

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



**Aplicación de la responsabilidad restringida en el delito de secuestro, en
salvaguarda del principio de igualdad**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

Betsy Maritza Rafael Chauca

ASESOR

Gladys Yolanda Patricia Ramos Soto Caceres

<https://orcid.org/0000-0001-7594-2092>

Chiclayo, 2024

Aplicación de la responsabilidad restringida en el delito de secuestro, en salvaguarda del principio de igualdad

PRESENTADA POR
Betsy Maritza Rafael Chauca

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR

Fatima del Carmen Perez Burga
PRESIDENTE

Maximo Medina Lucano
SECRETARIO

Gladys Yolanda Ramos Soto Caceres
VOCAL

Dedicatoria

El presente trabajo de investigación, se lo dedico a mi madre Rocío Chauca Vilcarromero quien estuvo siempre conmigo, dándome sus incondicionales consejos, inculcándome valores y virtudes para ser la persona que hoy soy, motivándome cada día para lograr mis objetivos, y a mi padre Humberto Rafael Vergara por apoyarme a lo largo de mi carrera, esta tesis es dedicada a ellos quienes son muy importantes para mí y parte fundamental en todo este proceso.

Agradecimientos

Agradezco a Dios infinitamente, por bendecirme, y permitir que pueda cumplir una de mis metas, por ser mi sostén en cada situación de fragilidad.

Agradezco a todos mis queridos maestros que me han enseñado en esta etapa universitaria, en especial a mi asesora la doctora Ramos Soto Cáceres Yolanda Patricia, por su tiempo, por ser mi guía en cada asesoría brindada para la culminación de la presente investigación.

tesis final

INFORME DE ORIGINALIDAD

25%

INDICE DE SIMILITUD

25%

FUENTES DE INTERNET

5%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	8%
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	repositorio.uandina.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	static.legis.pe Fuente de Internet	1%
6	siep.inpe.gob.pe Fuente de Internet	1%
7	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	repositorio.autonoma.edu.pe Fuente de Internet	1%
9	repositorio.undac.edu.pe Fuente de Internet	1%

Índice

Resumen.....	6
Abstract.....	7
Introducción.....	8
Revisión de literatura.....	10
Antecedentes de estudio.....	10
Bases teóricas.....	12
Materiales y métodos.....	20
Resultados y discusión.....	20
Conclusiones.....	44
Recomendaciones.....	45
Referencias.....	46
Anexos.....	52

Resumen

El presente trabajo de investigación versa sobre la inaplicación de la responsabilidad restringida estipulado en el artículo 22° del Código Penal en el delito de secuestro, teniendo como objetivo principal proponer su modificación, y como objetivos específicos; en primer lugar, analizar la relación entre la responsabilidad restringida y política criminal, en segundo lugar, sustentar la vulneración jurídica del principio de igualdad ante la ley en las sentencias judiciales. Se utilizaron el método analítico e interpretativo, puesto que se analizó los fenómenos que surgen al equilibrar las categorías de presente estudio, con la finalidad de determinar su compatibilidad, por lo cual, el enfoque cualitativo fue idóneo para el desarrollo de la investigación; por lo tanto, es importante indicar que como resultado obtenido de acuerdo con los trabajos previos, se comprobó que la exclusión de la responsabilidad restringida en el delito de secuestro vulnera significativamente el principio de igualdad así como los fines de la pena, teniendo una drástica desproporción con la lucha contra la delincuencia.

Palabras claves: Responsabilidad restringida, igualdad ante la Ley, delito de secuestro, principio constitucional, política criminal.

Abstract

This research work deals with the non-application of the restricted liability stipulated in article 22 of the Penal Code in the crime of kidnapping, with the main objective of proposing its modification, and as specific objectives; firstly, to analyze the relationship between restricted liability and criminal policy, secondly, to support the legal violation of the principle of equality before the law in judicial sentences. The analytical and interpretive method were used, since the phenomena that arise when balancing the categories of this study were analyzed, in order to determine their compatibility, for which the qualitative approach was ideal for the development of the investigation; therefore, it is important to indicate that as a result obtained in accordance with previous work, it was verified that the exclusion of restricted liability in the crime of kidnapping significantly violates the principle of equality as well as the purposes of the penalty, having a drastic disproportion with the fight against crime.

Keywords: Restricted liability, equality before the Law, crime of kidnapping, constitutional principle, criminal policy

Introducción

La presente investigación tiene como propósito la modificación del artículo 22° del Código Penal para que se aplique la atenuación de la pena en el delito de secuestro a jóvenes de 18 a 21 años. El artículo antes mencionado se encuentra regulado en el Código Penal, llevando acabo en su primer párrafo la reducción de la pena sobre el hecho punible para aquellos sujetos que cuando cometen un delito, es mayor de 18 y menor de 21, o mayor de 65 años.

El problema se origina en su segundo párrafo, cuando “se excluye la aplicación de reducción de la pena en el delito de secuestro, lo cual evidentemente trataría de una transgresión al principio constitucional de la igualdad”. (Guevara, 2021). La finalidad de la responsabilidad restringida definida por la jurisprudencia como un elemento eximente imperfecto, es la de disminuir la pena del acusado para la cual deben concurrir las condiciones previstas en el artículo 22° del Código Penal, a impacto de eso, cabe señalar que, para la aplicación de esta figura será primordial la presencia de la capacidad de goce y el ejercicio pleno de sus derechos. (Acuerdo Plenario N.° 4-2016/CIJ-116).

Actualmente, existen juicios que imponen penas por debajo del mínimo legal, orientados en el principio de proporcionalidad, así como con atenuantes por responsabilidad restringida, otorgándoles el beneficio a los sujetos procesados por delito de secuestro, por medio del “control difuso”, cuando estas son disconformes con la Constitución Política de nuestro país, priorizando el principio de proporcionalidad sobre el principio de legalidad de la pena, sin embargo ello no garantiza que se aplica para todos los casos, por lo tanto, la aplicación del artículo 22 del Código Penal en el delito mencionado debe tener carácter imperativo. (Taco, 2017)

El principio de igualdad posee rango constitucional, siendo dañado por una regla de menor grado, específicamente el segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal que niega la aplicación de la responsabilidad restringida en el delito de secuestro; es por ello que, según Brito (2009) “se ha originado seria contradicción entre los operadores de justicia, justamente porque existe una colisión entre las jurisprudencias vinculantes y la ley, generando perjuicio entre los principios constitucionales frente al principio de igualdad, como también la vulneración de la finalidad de la pena”.

Es por ello, que nace la siguiente interrogante, ¿De qué manera se estaría vulnerando el principio de igualdad ante la ley al prohibir la aplicación de la responsabilidad penal restringida en el delito de secuestro? Asimismo, como objetivos específicos se tienen los siguientes: a) “Analizar la responsabilidad restringida en relación a la política criminal en el

delito de secuestro correspondiente en jóvenes de 18 a 21 años”; y b) “Determinar en qué medida se vulnera la seguridad jurídica del principio de igualdad ante la Ley en las sentencias judiciales por la inaplicación de la responsabilidad restringida en el delito de secuestro”.

Para el presente trabajo de investigación se ha creído conveniente y siguiendo la línea de relación con la problemática planteada, la siguiente hipótesis: Si la responsabilidad restringida se sustenta en la atenuación para aquellas personas que al momento de cometer el hecho punible cuentan con una edad mayor a 18 años y menor de 21, la cual se encuentra limitada en nuestro Código Penal, entonces se debe modificar el precepto legal aplicando la responsabilidad restringida para los agentes que cometen el delito de secuestro con la finalidad de garantizar el principio de igualdad ante la Ley, bajo los siguientes criterios:

- a) La víctima de secuestro no sea un menor de edad.
- b) El imputado no cause lesiones graves o la muerte de la víctima durante el secuestro.
- c) El imputado se acoge a la confesión sincera y a la colaboración eficaz.
- d) El imputado no tenga antecedentes penales y/o no haya sido sentenciado anteriormente.

La presente investigación se justifica jurídicamente, puesto que, se relaciona con la evolución del artículo 22 del Código Penal y su incidencia en el principio de igualdad ante la ley, siendo así que no hay alguna pena, sobre todo cuando se trate de penas privativas de la libertad, que pueda privar y evitar en su aplicación el deber de resocialización que como acuerdo convencional y principio constitucional ha contraído el Perú, pues de hacerlo se incurriría en un desacato constitucional, rechazando los Tratados de Derechos Humanos pactados.

La importancia de este trabajo radica en que la reducción es sesgada por parte del Estado, en casos de secuestro realizado por jóvenes de 18 a 21 años de edad, sin establecerse los criterios con los cuales se pueda determinar la edad influyente al momento de cometerse el hecho ilícito, dado que se ha visto que sólo se busca sancionar al agente más no en analizar y accionar para evitar que se cometa tal delito, además de reinsertar al autor en la sociedad de manera positiva.

La utilidad de este trabajo sirve para aplicar correctamente el artículo en mención, paralelamente ayudará a los Magistrados de las Salas Penales a resolver un problema social y práctico, se estará respetando los derechos de este grupo juvenil, para que puedan reincorporarse y continuar con su proyecto de vida. Finalmente, tenemos que este estudio parte del análisis y del razonamiento jurídico y jurisprudencial, objeto de estudio, contribuyendo con una propuesta legislativa para la modificación del artículo 22° del Código Penal.

I. REVISIÓN DE LITERATURA

1.1. Antecedentes de estudio

Los antecedentes de la investigación comienzan con la revisión de varias fuentes bibliográficas de tesis de pregrado. Así como libros, revistas y artículos que contribuyan al estudio de investigación, para el logro de los objetivos propuestos.

1.1.1. Antecedentes Internacionales

Según lo señalado por Ruíz (2021) en su trabajo de investigación denominado “La inimputabilidad, como presupuesto de la responsabilidad penal en menores de 14 a 18 años, que cometieron delito de homicidio en la ciudad de Cúcuta, años 2017-2019”, menciona en su conclusión que el Estado debe examinar que gran parte de estos jóvenes viven en un entorno desigual que los hace vulnerables a la formación de bandas criminales, están anteceditos ante situaciones económicas deplorables. En cuanto a la reincidencia delictiva de los adolescentes, se origina por las fallas en el proceso de reinserción, y la falta del involucramiento del Estado en las políticas públicas dirigidas a prevenir la delincuencia juvenil

Esta tesis sirve de apoyo puesto que, podrá esclarecer las causas que le llevan a un joven de 18 a 21 años a secuestrar a una persona y que además de afectar el patrimonio dañan la vida o la salud de la víctima, valiéndose de distintos medios que agrava su accionar. Destacando las razones que le llevan a cometer este delito como lo es la falta de educación, la miseria o pobreza, la desintegración familiar, maltrato, narcotráfico, el internet con fácil acceso, permiten que las mentes de los jóvenes sean manipuladas fácilmente, constituyendo un alto peligro que atenta contra la sociedad.

Benítez (2019), en su tesis, “La justicia restaurativa en la reinserción a la comunidad de adolescentes en conflicto con la ley penal”, en su última conclusión expresa que, ante el lento proceso de aplicación de la justicia restaurativa en Ecuador, los organismos internacionales deben implementar programas para que cada país logre resultados favorables en la reparación total de las víctimas y la reintegración de ambas partes, y que estos jóvenes no vuelvan a tener conflicto con la ley penal, ejecutando su nuevo proyecto de vida en la sociedad. (p.55-56)

El aporte de esta investigación, nos va a permitir situarnos en la realidad, identificando cómo han sido las respuestas a los delitos cometidos por jóvenes en los últimos años, estimando que la privación de libertad promueve la percepción de inmovilidad e imposibilidad

de cambio que está muy lejos de beneficiar al joven delincuente, asegurando el fracaso de su futuro si los sistemas utilizan la represión como estrategia, desconociendo los Derechos Humanos, y presentando obstáculos que dificultan el cambio deseado.

Robles (2017), se refiere a la teoría preventiva especial, dirigida a los delincuentes a evitar que estos reincidan, teniendo dos categorías: El primero es la categoría positiva que su propósito es resocializar al delincuente, para reintegrarlo en la sociedad como un ciudadano reformado por medio de la reeducación, la determinación y ejecución de la pena. La segunda categoría es la negativa que presenta 3 propósitos distintos: a) La inocuidad a los reincidentes irremediables que no respondan a la reeducación. b) La intimidación, para los infractores ocasionales, que no necesitan resocialización. c) La rehabilitación o la corrección lograda mediante el tratamiento terapéutico del delincuente. (p.11)

Este aporte nos permite conocer el propósito de la pena, no se trata de castigar o atormentar a los jóvenes que cometen el delito de secuestro sino de reorientar su comportamiento hacia el futuro, reparar el daño causado y evitar posteriores delitos. La sanción debe estar más vinculada a los efectos que se puedan producir, y no a la conducta ilícita, porque en lugar de lograr la recuperación y reinserción social de los jóvenes, se provoca el efecto rebote, porque la prisión se convierte en un lugar donde están mejor educados para cometer actos delictivos.

1.1.2. Antecedentes Nacionales

Los autores Castillo & Ramírez (2019) en su trabajo de investigación señalan que: El rango de edad estipulado en el artículo 22 del Código Penal, es un criterio puramente objetivo, resultado de la Política Criminal ordenada por el Estado, que han determinado que los individuos que pertenecen a este grupo de edad son menos culpables que otras. Esto permite al juez hacer reducciones prudentes para demostrar que el agente ha alcanzado la edad especificada en esta sección. Si bien la edad del agente es claramente un criterio relevante para su culpabilidad, debe señalarse que su juicio solo responde al paso del tiempo (p.205). Este trabajo de investigación nos servirá para conocer los criterios que utiliza el Magistrado para disminuir la pena en un delito grave como lo es el secuestro, mediante el control difuso, haciendo énfasis a la edad del autor.

Torres (2019), nos explica que, socialmente esta discusión crea un trato diferente cuando se establece la pena a los sujetos que tienen entre 18 y 21 años, privándolos del beneficio de la responsabilidad penal restringida, lo que conduce a la enajenación y al fracaso permanente de sus planes, no cumpliendo con los fines de la pena. Concluyendo que, existe

una clara discriminación que constituye la vulneración del principio de igualdad y afectación de la dignidad humana. (p.117). En ese sentido la presente investigación nos servirá para determinar si efectivamente la norma penal está afectando un principio constitucional que tiene mayor jerarquía, que es el principio de igualdad ante la Ley.

Taco (2017), concluye que “en los delitos de violación sexual el código penal prescribe diversas penas que van desde 30 a 35 años de prisión hasta cadena perpetua, siendo penas que resultan excesivas e inhumanas, por lo que se utiliza la responsabilidad restringida para atenuar la pena para los agentes que cometan este delito, de este modo contribuir con el ejercicio de los principios de rehabilitación, resocialización y reinserción. (p.90).

Esta investigación nos servirá para señalar que los Jueces son muy estrictos al momento de sentenciar, imponiendo altas penas que vulneran los fines de esta misma, afectando el proyecto de vida de los jóvenes que cometen este delito.

1.2. Bases teóricas

Para organizar el contenido del marco teórico se han tenido en cuenta los objetivos específicos del trabajo y se presenta en una tabla de contenido con las fuentes que se deben consultar en cada caso.

1.2.1. El delito de secuestro

Según Tapia (2020) indica que “el secuestro no solo suele ser perpetuado para conseguir un rescate monetario sino también para llevar a cabo fines políticos, criminales o emocionales” (p.4). Desde el enfoque jurídico penal, el secuestro es el retenimiento indebido y la privación ilegal de la libertad a una persona con el objetivo de obtener dinero o vengarse, utilizando la violencia física y moral.

La Corte Suprema de Justicia de la República, en el Recurso de Nulidad 903-2019, Apurímac, manifiesta que el delito de secuestro se configura cuando:

El sujeto activo priva a una persona, el derecho de trasladarse de un lugar a otro, independientemente de que se le deje un espacio físico específico para moverse y la víctima no puede cruzar ese límite; desde esta perspectiva, lo que importa no es la capacidad física de moverse por parte del sujeto pasivo, sino su capacidad para elegir dónde quiere estar o no. (p.7).

Uno de los delitos que más a fondo está afectando a la sociedad, debido a los numerosos bienes jurídicos que este perjudica, es el delito de secuestro, siendo un problema creciente que afecta tanto nacional como internacional. En otros países, como lo son Nicaragua y Guatemala, sancionan el delito de secuestro con altas penas, sin embargo, Perú excede este límite al priorizar la pena sobre el delito que atenta contra la vida humana.

1.2.2. Bien jurídico protegido

Según el autor Salazar (2017), en el delito de secuestro, el bien jurídico protegido “es la libertad natural volitiva de movimiento, basta que el sujeto pasivo tenga la voluntad natural de moverse conscientemente, por lo que debe construirse en torno al libre albedrío natural de movimiento.” (p.89). El bien jurídico protegido de este hecho ilícito es la libertad personal, la libertad de obrar y moverse, no obstante, también se puede lesionar la seguridad y el patrimonio de la persona.

La detención ilegal completa este tipo, porque el hecho de que una persona sea privada de su libertad sin causa es una amenaza a su libertad. Para configurarse, es imprescindible, que el sujeto activo deba tener como propósito obtener un rescate exigiendo un beneficio económico.

1.2.3. Naturaleza jurídica

a. Un delito de acción

Welzel (2021) manifiesta “Que el delito de acción se define como cualquier comportamiento voluntario que involucra un movimiento físico del organismo con el propósito de generar cambios externos, o la potencial transgresión de una norma prohibida que tiene un fin u objetivo específico.” (p.53) En ese orden de ideas, y tal como se infiere, el secuestro implica la imposición de una condición para la liberación del rehén, lo que conduce directamente a la comisión de un acto considerado como delito de acción. La retención vulnera claramente el derecho a la libertad personal, la segunda acción que recoge la descripción típica tiene como requisito de que se cumplan con ciertas condiciones para la liberación del secuestrado.

b. Un delito de resultado

El autor Caverro (2019) sostiene que “el delito de secuestro se clasifica como un delito de resultado, ya que requiere la efectiva privación de la libertad de la víctima”. Además, se considera un delito de lesión, dado que con la retención ilegal se vulnera el bien jurídico de la libertad individual” (p.116). Asimismo, se cataloga como un delito de conducta permanente, dado que la prolongación en el tiempo de la situación antijurídica es relevante para efectos de la prescripción: el periodo de prescripción comienza a contar desde el último acto de privación de la libertad y finaliza cuando la víctima recupera su libertad personal y de movimiento. Por tratarse de un delito de resultado material y permanente, debe considerarse desde el mismo instante en que la víctima ha sido detenida ilegalmente con el propósito de realizar cualquiera de los actos, dura todo el tiempo de la privación ilegal, es decir hasta la liberación personal.

c. Un delito de lesión

El autor Tapia (2020) menciona que “el delito de secuestro es un delito compuesto porque vulnera no sólo la libertad individual, sino también el derecho a la intimidad, la seguridad y el desarrollo personal, entre otros derechos que no se pueden ejercer por mantenerse bajo retención ilegal” (p.56). Respecto a la afectación de la libertad ambulatoria, el delito de secuestro es un delito de lesión, conforme se manifestó en líneas anteriores para que se consuma el tipo es indispensable el perjuicio del bien jurídico protegido.

1.2.4. El delito de secuestro en el Código Penal

De acuerdo con el Diario Oficial El Peruano (2018), el delito de secuestro se establece en el artículo 152 del Código Penal Peruano, que textualmente afirma lo siguiente:

Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de veinte ni mayor de treinta años el que, sin derecho, motivo ni facultad justificada, priva a otro de su libertad personal, cualquiera sea el móvil, el propósito, la modalidad o circunstancia o tiempo que el agraviado sufra la privación o restricción de su libertad. (p.41).

Debido al carácter delictivo, se impone penas de prisión de 20-30 años, pero también se encuentran 2 grupos que agravan el delito, el primero es una pena de al menos 30 años, según las características de la víctima y la finalidad del delito. Existen diversas formas del delito de secuestro, en ese sentido representa un acto antisocial muy peligroso. En los últimos años, ha comenzado a tomar un tono sorprendente en nuestro medio nacional.

1.2.5. Autoría y Participación en el secuestro

De acuerdo a Diario El Peruano (2018), la autoría, la autoría mediata y coautoría se encuentran reguladas en el Código Penal en el artículo 23°, “sanciona como autor al que realiza por sí o por medio de otro hecho punible” (p.19). Nuestro Código Penal diferencia entre quienes son los autores y los demás partícipes en el delito, como lo son los inductores y cooperadores necesarios, así como los cómplices, sancionados con pena de menor grado, regulado en el artículo 25°.

Existen debates en la doctrina que establecen criterios para distinguir autores y partícipes, cuando el secuestro es realizado por una sola persona, se identifica rápidamente su grado de participación siendo el autor absoluto. Sin embargo, al tratarse de los casos donde el secuestro es realizado por varias personas, en principio el “rey”, será el autor; sin embargo, esto no significa que los demás intervinientes sean partícipes, su grado de participación dependerá del rol que cumple y la aportación en el delito.

a. La Autoría Inmediata

Según Martiñón (2008), “la autoría inmediata es la modalidad menos discutible puesto

que la persona que realiza el hecho lo hace por sí solo, dirige su acción hacia la consumación del tipo penal” (p. 291). De tal modo, que en el delito de secuestro el autor directo o inmediato tiene como característica el dominio del hecho, tras realizar la ejecución de la acción, en otras palabras, retuvo y encerró a la víctima, extorsionó y recogió el dinero, y/o es mediador en la liberación del secuestrado con poder autónomo. Se excluye como autor a la persona que simplemente intervino en la toma de rehenes (independientemente de aquellos que no planearon, extorsionaron o cobraron el rescate).

b. Coautoría

Pérez, E. (2019) afirma que “se presenta cuando hay un dominio funcional del acto, basado en los principios de división del trabajo y la imputación recíproca” (p.210). En este contexto, lo que realiza uno es imputable a los demás siempre que no exceda lo acordado o el plan delictivo. Dos o más personas, que han decidido cometer el delito de manera conjunta, cumplen cada una un rol funcional en el acto, ya sea en la planificación o en la ejecución. Según el principio de división del trabajo, las contribuciones individuales se fusionan en una acción colectiva unitaria, donde cada individuo obtiene una parte del dominio sobre el acto global a través de su propia contribución.

c. La Autoría Mediata

Según Villavicencio (2021), indica que: “El autor mediato es aquel que, al controlar la voluntad de otra persona, la utiliza como intermediario para cometer un delito, ejerciendo así dominio sobre la acción ilícita. En este contexto, el intermediario ejecuta la conducta típica sin pleno conocimiento o libertad, ya sea coaccionado, engañado o siendo inimputable”. (p.472)

d. La Complicidad

El artículo 25° del Código Penal regula la complicidad primaria y secundaria, la primera es sancionada con la misma pena que el autor, cabe indicar que este solo se puede realizar durante la fase preparatoria y no durante la ejecución, de ser realizada en esta última etapa estaríamos frente a un hecho de coautoría; mientras que la complicidad secundaria se castiga con la pena de menor jerarquía con respecto a la coautoría.

1.2.6. La tentativa en el secuestro

El secuestro al ser un delito de resultado, admite la tentativa cuando el iter criminis no se completa, es decir, en eventos en los que la conducta debería producir un resultado típico, pero no se consuma por causas ajenas al agente, ejemplo, por la debida participación de la

policía frustrando la consumación del delito, por consiguiente, se queda en tentativa y también será sancionada.

1.2.7. Consumación del delito de secuestro

De acuerdo con la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación N°, 1059-2017 Tacna, expone que: “El delito de secuestro se consuma cuando el sujeto pasivo queda restringido de su libertad, lo que le impide movilizarse de un lugar a otro en un espacio físico y temporal determinado hasta la cesación de la misma” (p.9). La privación de la libertad del rehén, el enclaustramiento, el exigir cumplir con la condición y la negociación son implicaciones por los actos de consumación, no importa que el sujeto pasivo esté encerrado por un corto tiempo. El delito en cuestión está completo cuando la idea de la libertad se convierte en realidad y se asegura la liberación condicional del secuestrado.

1.2.8. Tipos de secuestro

Existen varias causas que conducen al delito de secuestro, estas pueden ser de carácter económico, social, político, cultural, etc. Sin duda, el principal de ellos es el económico, la cual determina a los otros. El proceso penal por secuestro se caracteriza por una causa motivadora, estas distinciones no siempre están reconocidas por la ley, pero pueden ayudarnos a comprender el modus operandi y los motivos de los secuestradores e identificar la respuesta más adecuada a las autoridades competentes. Los tipos más comunes de secuestro son:

a. Secuestro simple

Jiménez (2018) explica que “Este tipo de secuestro implica el arrebato, sustracción, retención u ocultamiento de una persona con motivos diferentes a la demanda de un rescate. Esta variante incluye el rapto. (p.123)

- **Secuestro extorsivo**

Según el autor Jiménez (2018), sucede “Este tipo de secuestro se caracteriza por el acto de sustraer, retener u ocultar a una persona con el propósito de exigir algún beneficio a cambio de su liberación.” (p.124). Se divide en económico y político:

- **Secuestro extorsivo económico**

Según Jiménez (2018), “Este tipo de secuestro, surgido como respuesta a resentimientos sociales o como resultado de prácticas previas de secuestro y extorsión, representa la modalidad más común. Se caracteriza por evitar la publicidad y mantener a los perpetradores en el anonimato o vinculados a otras organizaciones, generalmente relacionadas con la Delincuencia Común. Los fondos obtenidos suelen ser destinados al financiamiento de actividades terroristas, la planificación de futuros secuestros, la adquisición de armamento y

para beneficio personal.” (p.124). El secuestro económico es operado por delincuentes que buscan un beneficio económico.

- **Secuestro extorsivo político o publicitario**

Según Jiménez (2018), “este tipo de secuestro se refiere a la acción de arrebatarse, sustraer, retener u ocultar a una persona con el objetivo de exigir algún beneficio, utilidad o contraprestación a cambio de su liberación, así como también para inducir a que se realice o se omita algo, o con fines publicitarios o políticos.” (p.124). Uno de los principales aspectos del secuestro político es su efecto en la opinión pública, ya que su finalidad es intimidar a líderes políticos y organizaciones que resisten la influencia de los grupos ilegales.

b. El secuestro Express

El "Secuestro Express" se define como la retención de una o más personas por un breve período de tiempo, que puede ser de horas o días, durante el cual los delincuentes demandan dinero a los familiares de las víctimas como condición para su liberación.

c. El secuestro virtual

Es un secuestro que no existe, donde se exige un pago con el pretexto de que alguien (a menudo familiar) ha sido secuestrado, aprovechando la ausencia de la víctima para extorsionar a su familia, obteniendo montos fáciles de reunir en pocas horas.

1.3. La responsabilidad penal restringida por la edad

1.3.1. Definición de responsabilidad penal restringida

Según el autor Toro (2017), “la responsabilidad restringida, es una institución que conforme a la edad del imputado, se disminuye la pena prudencialmente, a través de la edad se determina, que al momento de cometer el delito no tenía la capacidad necesaria para orientarse de acuerdo a las normas” (p. 20). La edad del sujeto activo, justifica esencialmente que el sistema judicial reduzca la pena, por lo que se considera que tiene capacidad jurídica, sin embargo, su capacidad de culpabilidad aún se encuentra disminuida. Por consiguiente, se debe disminuir prudencialmente la pena por razón de la edad, que no sólo será beneficioso para el acusado, sino también le servirá al Juez para sustentar y determinar la pena a imponer.

1.3.2. Tratamiento actual de la responsabilidad restringida por la edad en el Código Penal

La responsabilidad restringida por la edad está regulada en el artículo 22° del Código Penal de 1991, expresamente en su primer párrafo indica que: “Podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años o más de sesenta y cinco años” (p.59). Si bien es cierto,

el juez tiene la facultad de disminuir la condena cuando el imputado tenga entre 18 y 21 años, sin embargo, en el segundo párrafo de este artículo, establece que no aplica para los delitos graves, la reincidencia de algunos delitos, o que la pena sea mayor de 25 años o cadena perpetua.

1.3.3. Generalidades de la pena

Para los autores Castillo, D. & Ramírez, J. (2019) “La pena es un delito atribuido a una persona por una autoridad, como reacción o como consecuencia de un acto inaceptable o reprobable por parte de esa misma persona.” (p.157). La pena es una retribución en un sentido funcional, un efecto negativo que se le impone a una persona a causa de un acto ilícito, es una consecuencia que se genera jurídicamente.

1.3.4. Fines de la pena

Posteriormente de conceptualizar la pena, es importante mencionar los fines, ya que ayudarán a determinar el nivel de sanción que se le imputará al agente en un proceso penal. Por esa razón, es menester mencionar el inciso 22 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú de 1993 donde señala que: “(...) el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.” (p.45).

Los fines de la pena son la retribución, la prevención y la rehabilitación. La retribución es considerada como un intento de volver las cosas a su estado anterior de la comisión del delito, siendo materialmente imposible, por lo cual la sociedad da como respuesta un castigo por el daño causado. La prevención, es tratar de disuadir a otros y al mismo infractor de cometer nuevos delitos y regresar al mismo entorno social.

1.3.5. Determinación judicial de la pena

Cabe señalar que la determinación judicial de la pena comprende todo el procedimiento de evaluación, fijación y justificación del tipo, alcance y, en determinadas circunstancias, la modalidad de ejecución de la pena a aplicar.

El autor Carbonell (2021), nos dice que “a través de una sentencia de carácter penal se puede tipificar la conducta deliberada que se le atribuye al imputado, porque a raíz de ello se puede establecer una adecuada inocencia o culpabilidad” (p.40). En otras palabras, el sujeto que ha realizado un hecho ilícito es declarado culpable o absuelto en el curso del juicio, entendiéndose que el juez determinará una pena razonable para el veredicto final.

1.3.6. Principios a considerar en la determinación de la pena

Para entender la determinación judicial de la pena que se le impondrá al acusado, es necesario definir los siguientes principios que servirán para los objetivos planteados:

a. El principio de Culpabilidad

Desde el punto de vista de Castro (2018), el principio de culpabilidad “constituye la base fundamental para la condena a través de un proceso penal justo, que determina la responsabilidad y culpabilidad de la persona que cometió el delito, así como también a la política de la acusación.” (p.86).

La culpabilidad sin duda se basa, en la existencia del libre albedrío, en definitiva, en el supuesto de que una persona es dueña de sus actos y no está irremisiblemente determinado por su entorno. Esa relativa libertad de actuación, inherente a cada persona es una exigencia política y jurídica, directamente ligada al respeto, a su dignidad, y que es el cimiento de todo ordenamiento jurídico.

b. El principio de proporcionalidad

Teniendo en cuenta a los autores Castillo, L., Carbonell, P. & Grandez, P. (2010), “el principio de proporcionalidad, permite medir, controlar y determinar estas injerencias directas o indirectas, de las autoridades públicas y privadas en el campo de los derechos humanos.”(p. 297). Es necesario obtener criterios de equilibrio, necesidad y beneficio entre el fin que persigue la ley y los bienes jurídicos involucrados, de conformidad con las normas constitucionales.

c. El principio de resocialización del reo

Como afirma Taco (2017) “la finalidad de la sanción penal es lograr que el infractor sea capaz de comprender y respetar la ley, lo cual se logrará a través de una adecuada reinserción social” (p.73). En efecto, el recluso debe pasar por un proceso en que pueda adaptarse a la sociedad, a la comunidad, y al mismo tiempo pueda realizar actividades para cumplir este fin.

d. Principio de humanización de la pena

En opinión de Díaz (2018), “el Estado como representante de la nación, y a través de su facultad sancionadora del ius puniendi debe abolir todos los actos perjudiciales para el individuo” (p.67). Aquellos sujetos que realizan malos tratos deben ser sancionados, puesto que el ser humano tiene derecho a ser tratado por igual, sin crueldad, humillación y sin tortura, por tener la calidad del mismo.

e. El Principio de Igualdad ante la Ley

La Constitución Política del Estado establece en el inciso 2 del artículo 2° que “toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de

origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole” (p.5). Este principio permite la aplicación de la ley penal sin discriminación contra las personas que delinquen, siempre que, en las mismas circunstancias y condiciones y en virtud de su relación, no se introduzcan excepciones o privilegios que excluyan del ámbito de la responsabilidad penal a determinadas personas.

II. Materiales y métodos

La presente investigación fue desarrollada con un enfoque cualitativo, basado en el análisis y la argumentación respecto a la realidad del secuestro en el Perú; asimismo, se orientó a establecer las razones para elaborar una propuesta legislativa en relación a la responsabilidad restringida en el delito de secuestro, donde se determinó los criterios de aplicación en los jóvenes de 18 a 21 años.

Se consideró apropiado la aplicación del método hermenéutico siendo que se interpretó la información recopilada vinculado al objeto de estudio, y se analizó el artículo 22° del Código Penal, el mismo que está referido a la responsabilidad penal restringida y el artículo 2°, Inciso 2° de la Constitución Política del Perú, también se consideró una investigación básica puesto que se empleó la doctrina, la legislación así como la jurisprudencia nacional, tesis, entre otros; para llegar a establecer cuál sería la edad influyente en la comisión del delito de secuestro, después de todo el análisis, se planteó nuestro problema de investigación, aplicando un abordaje metodológico de carácter jurídico. Finalmente, se usó la técnica del fichaje para la redacción del informe, así como las conclusiones.

III. Resultados y discusión

En los resultados de la presente investigación se muestra todos los datos recolectados por medio de los instrumentos utilizados como es en este caso, el análisis de las opiniones diversas de los autores acerca de la exclusión de la responsabilidad restringida a personas de 18 a 21 años en el delito de secuestro de acuerdo con el principio de igualdad ante la ley que está expreso en la Constitución Política y el análisis jurisprudencial.

En el presente estudio se ha formulado dos objetivos específicos; el primero: “Analizar la responsabilidad restringida en relación a la política criminal en el delito de secuestro correspondiente en jóvenes de 18 a 21 años”, utilizándose los argumentos para estudiar la relación que existe entre las acciones del Estado para enfrentar y prevenir la delincuencia juvenil.

El segundo objetivo: “Determinar en qué medida se vulnera la seguridad jurídica del principio de igualdad ante la Ley en las sentencias judiciales por la inaplicación de la responsabilidad restringida en el delito de secuestro”, para lo cual se analizaron diferentes

jurisprudencias, donde se establecen penas sumamente altas y penas donde se aplica la responsabilidad restringida, determinando los criterios para su aplicación.

3.1. Análisis de la responsabilidad restringida en relación a la política criminal en el delito de secuestro correspondiente en jóvenes de 18 a 21 años.

Para el desarrollo de este objetivo, se analizará la política criminal en nuestra sociedad con respecto a su adaptación a este grupo poblacional que se encuentran entre los 18 y 21 años, determinando si actualmente es la adecuada o si ha sido un mero fracaso para controlar o evitar el crecimiento de delitos, entre ellos, el secuestro.

3.1.1. Factores que influyen en los jóvenes a cometer el delito de secuestro.

Este apartado se centra en la delincuencia juvenil como parte de un problema social que afecta todos los ámbitos de la vida, consiste en identificar los diversos factores que contribuyeron a que estos jóvenes pierdan su libertad por secuestrar a una persona.

Como bien nos explica Caverio (2019), el panorama delictivo se ve influido por diversas y complejas razones, donde los delitos contra la libertad de las personas destacan especialmente. Entre los factores prominentes se encuentran el problema socioeconómico con graves retrocesos, la falta de coordinación entre los diferentes organismos encargados de la prevención del delito y el tratamiento de los jóvenes delincuentes, que incluyen a la policía, los sistemas penales, los órganos legislativos y las instituciones penitenciarias. Además, la sociedad ofrece una ayuda limitada para abordar este tipo de delitos. (p.78).

El secuestro no solo es resultado de un factor, sino de varios factores interrelacionados; sin duda alguna, la causa más común es el dinero, que suele ser lo principal en la mayoría de delitos, es por ello que se plantea los siguientes factores que a nuestro parecer intervienen en los jóvenes de 18 a 21 años a cometer este delito:

- **Factores familiares**

De acuerdo con los autores Torres, Salazar, Reinaldos, Figueroa & Araiza (2011), destacan que “en el ámbito familiar es el mejor sistema de control, educación moral y ética porque es en el hogar donde se enfatiza la delincuencia y otras conductas delictivas”. (p.103)

Existen condiciones negativas que surgen en un ambiente hogareño donde los padres y familiares no tienen influencia en el desarrollo de los jóvenes, provocando muchas consecuencias negativas en sus miembros, que conducen a comportamientos agresivos hacia su entorno, incluso hacia ellos mismos.

- **Factores institucionales:**

Villavicencio (2021) establecen que “estos factores tienen un carácter estructural, definiendo el eje orgánico de la actuación de cada institución en actividades relacionadas con

jóvenes en riesgo de violencia”. (p.212)

Son las actividades de organizaciones o entidades que inciden en el sector juvenil ya sea de manera informativa, proactiva o de proyección social para combatir la delincuencia juvenil en determinadas áreas. Sin embargo, estas instituciones pueden errar cuando actúan con celo institucional, que, en vez de priorizar la protección de los jóvenes, da más peso a factores adicionales que dejan a los jóvenes, que son el objetivo de su misión.

- **Factores socioeconómicos:**

Según Obando (2019), la delincuencia y la inseguridad ciudadana son problemas que han ido cobrando mayor relevancia a través de los años, la importancia radica en su proximidad para afectar la vida cotidiana de las personas, ya que la delincuencia como agente económico, significa que un potencial delincuente elige aquellas acciones que maximicen su utilidad en base a los costos y beneficios de ello. (p.41)

Se examina la situación social y económica de un momento y lugar concreto, que incide en la convivencia pacífica de los jóvenes en la sociedad. En situaciones de crisis, tanto a nivel nacional como personal, los jóvenes se ven obligados a delinquir. Una situación crítica, pero que tiene que ver con necesidades extremas que los jóvenes delincuentes no están cubriendo.

- **Factores políticos**

Son políticas, planes y acciones concretas propuestas por los gobiernos locales y nacionales como alternativas a la participación de los jóvenes. Los factores políticos ayudan a crear opciones de desarrollo, tanto físico como mental.

“El apoyo combinado como un medio eficaz para la reintegración social y la reintegración gradual. Este factor está directamente relacionado con la idea de la autoridad que gobierna y ordena la sociedad, siendo un fenómeno sociopolítico, teniendo la capacidad para enfrentar esta problemática juvenil”. (Ahumada y Grandón, 2015, p.91).

En este panorama lamentable, emergen la violencia y el crimen como vías de salida, pues la sobrepoblación dificulta la obtención de un empleo, una vivienda y servicios básicos, o si bien adquieren empleos con prestaciones o salarios no adecuados, provocando frustración individual y familiar. Además, los mensajes transmitidos en los medios de comunicación, incluyendo la violencia, la corrupción, la impunidad, el incremento de la delincuencia, las falsedades políticas de crecimiento y bienestar para la población, entre otros influyen negativamente en el foco de la sociedad, los jóvenes. Se debe reconocer que algunos secuestros se llevan a cabo bajo coacción o por una situación en particular, lo que lleva a

ciertos individuos realizar acciones sin controlar completamente sus facultades e ignorando sus principios morales y éticos.

3.1.2. Deficiencia en las estrategias política criminal contra el delito de secuestro en jóvenes de 18 a 21 años a nivel nacional.

La reducción de los factores de delincuencia requiere la voluntaria participación ciudadana, del gobierno y de las empresas, cambiando las estructuras sociales, proporcionando programas de calidad y condiciones de vida adecuadas.

De acuerdo con Hikal (2017), “es importante reducir los factores de riesgo asociados a la violencia, el crimen y la delincuencia: es fundamental promover oportunidades de desarrollo personal y social a través de mejores empleos, servicios de salud, transporte público, gobiernos transparentes, donde los recursos se utilicen de manera inteligente y no descentralizada.”. (p.6)

La implementación de programas sociales, económicos, de salud y educación, que atiendan principalmente a la juventud y los grupos más vulnerables, sería de gran ayuda para la formulación de políticas de prevención; sin embargo, actualmente no existe una política penal adecuada para prevenir o frenar el aumento de la delincuencia, y la única decisión es aumentar las penas a cadena perpetua.

El autor Quintana, citando a la abogada penalista Villajulca (2017) señala que en el Congreso de la República se promueven muchas leyes que prometen luchar de forma directa contra la delincuencia, como lo es el Decreto Legislativo N° 1181, sin embargo, resulta ser contradictoria, porque los adultos jóvenes que acaban de llegar a la edad adulta son los más afectados, es decir, está destinado a proteger a los menores, pero son los propios menores quienes finalmente pueden ser condenados a cadena perpetua. (p.105).

Como podemos observar, el estado no garantiza condiciones de vida adecuadas para todos sus ciudadanos y no les permite desarrollarse por igual tanto mental como físicamente. Por lo tanto, quienes cometen el delito de secuestro tienen la peor expectativa de vida, y quienes viven al margen de la pobreza sufren tanto como las pésimas condiciones carcelarias que pueden enfrentar.

Estando de acuerdo con la abogada penalista Villajulca (2017), se ha demostrado que incluso las penas más severas no reducen el delito porque el acusado no ha interiorizado las consecuencias de sus actos, lo que termina siendo refutable ya que, sin una segunda oportunidad no hay posibilidad de rehabilitación

Excluir de la responsabilidad restringida el delito de secuestro no reduce la

criminalidad, mientras que el Estado no brinda un tratamiento preventivo y rehabilitador con los recursos humanos y materiales necesarios desde temprana edad, la política Criminal del Perú seguirá fracasando.

El delito de secuestro afecta a la humanidad en su conjunto, por lo que un tratamiento eficaz no solo beneficiaría a estos delincuentes juveniles, sino también a sus familiares y de este modo intervenir para evitar próximas víctimas, sin embargo hasta la actualidad no se han implementado programas de capacitación laboral que ofrezcan cumplir prisión efectiva por el largo periodo que permanecerá en la cárcel, en que el que pueda aprender algún trabajo para valerse por sí mismo mientras está ahí, esto se debe a falta de políticas especiales para ayudar a que la pena cumpla su fin.

3.1.3. Desproporción entre la política criminal y la exclusión de la responsabilidad restringida en el delito de secuestro.

Según la abogada Villajulca (2017) no hay fundamento para demostrar que es razonable y justificable excluir al delito de secuestro de la responsabilidad restringida, ya que se debe tener en cuenta que es un delito generalizado en nuestra sociedad y que afecta principalmente a la población joven, lo que no resta importancia a su antijuricidad, más bien significa que sin un programa de disuasión efectivo, las leyes más drásticas no hacen nada y sobre todo vulneran los derechos de los imputados, sin tener efectos para disminuir la criminalidad. (p.111)

Para Quintana (2017), puede verse que el efecto de la exclusión de responsabilidad restringida en las sentencias judiciales, es decir, esta falta de aplicación puede ser determinante para la asignación de la pena, no solo por el hecho de la reducción considerable de la misma, sino que al haberse utilizado el control difuso este ha de ser aprobada para que sea efectivo y como en la Corte Suprema se manejan criterios completamente diferentes, crean un conflicto entre lo que considera adecuado un juez penalista y lo que cree conveniente un constitucionalista, lo cual no unifica el derecho como deber ser. (p.110)

Entonces, se afirma que la repercusión de la responsabilidad restringida es determinante en las sentencias penales, no solo porque de ella depende mucho la determinación de la pena, sino porque revela que los criterios judiciales están lejos de ser los mismos para todos los casos, lo cual va en contra del principio de certeza.

En conclusión, como bien sabemos, el Perú es uno de los países más peligrosos en muchos ámbitos, por lo que las medidas adoptadas por la política criminal están claramente desproporcionadas, atentando contra la igualdad de derechos a través de la discriminación y persigue únicamente los objetivos e intereses políticos del momento, sin mejorar la seguridad

de la población peruana en su conjunto.

3.2. Vulneración la seguridad jurídica del principio de igualdad ante la Ley en las sentencias judiciales por la inaplicación de la responsabilidad restringida en el delito de secuestro.

En el apartado de este objetivo, se va a determinar en qué medida se está vulnerando el principio de igualdad ante la Ley, pretendiendo modificar la norma que restringe la aplicación de la responsabilidad restringida en el delito de secuestro.

3.2.1. Impacto que genera las sentencias con altas penas en jóvenes de 18 a 21 años que cometieron el delito de secuestro, en nuestra sociedad.

Las sanciones penales han sido creadas para cumplir un propósito específico que a menudo se pasa por alto al definir y castigar el comportamiento delictivo, la función de la pena es regular la convivencia en sociedad, el funcionamiento social y las normas que la habilitan, cumpliendo así una función preventiva general, sin embargo, no hay evidencia firme en la literatura especializada de que aumentar la severidad de las penas ayude a mejorar la lucha contra el delito de secuestro.

En esa línea, la autora Rosas (2013) considera que, los legisladores no deben pensar que la cárcel es la única solución a los conflictos sociales, ni pueden creer que pondrá fin a los grandes males del Estado. Esta es una de las razones por las que las sanciones penales ya no corresponden a los objetivos previstos en el Código Penal, aumentando la delincuencia e incidiendo en la política criminal de nuestra nación, que constantemente está siendo reformada por la opinión pública y los medios de comunicación, erosionando así el verdadero significado de la pena y su función social. (p.10)

Para la autora Díaz (2018) las personas mayores de 18 años reciben el mismo trato que las personas que ejercen sus derechos en toda su extensión. Obsérvese, sin embargo, que el sujeto en cuestión se encuentra en proceso de desarrollo psico-biológico de la personalidad, razón por la cual la prohibición de aplicar la responsabilidad restringida sería declarada inconstitucional por vulnerar el derecho a la igualdad, se entiende que esto es claramente discriminatorio ya que viola el principio de igualdad protegido por en la Constitución Política. (p.56)

En este sentido, surge una colisión en los fines preventivos especiales de la pena, sobre la actividad laboral, económica y educativa, esto se debe a que el alcance asociado a estas actividades hace que la reinserción en la sociedad sea limitada, por lo que la falta de aplicación de esta forma jurídica representa la ausencia del Estado por incumplimiento de su función esencial de protección y promoción del desarrollo social, lo que se manifiesta únicamente

como una entidad punitiva.

Por otro lado, tenemos la sobrepoblación penitenciaria; según el informe presentado por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE 2023) la receptividad se refiere a la disponibilidad del Sistema Penitenciario para recibir a los privados de libertad, decimos que habrá sobrecarga cuando se sobrepase la capacidad.

La población penitenciaria comprendidos desde el mes de enero del 2022 a enero del 2023, se observa un crecimiento de la población del sistema penitenciario en 14.9%, pasando de 138,874 a 159,579 es decir, se tiene un incremento de 20,705 personas en el término de un año.

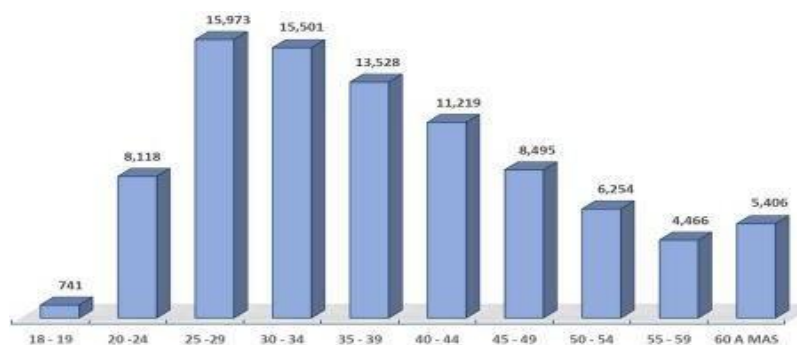
Figura 1: Situación actual de la capacidad de albergue, sobrepoblación y hacinamiento de los establecimientos penitenciarios según las oficinas regionales.

Total	Capacidad de Albergue (c)	Población Penitenciaria (POPE)	Sobrepoblación (s=POPE-c)	% Sobrepoblación	% Hacinamiento (%H)
68 Establecimientos Penitenciarios	41,018	89,701	48,683	119%	99%

Nota: Oficina General de Infraestructura. INPE/Unidad de Estadística (2023)

De esta manera es menester destacar que según el Instituto Nacional Penitenciario (2023), refleja la cantidad considerable de reclusos que componen la población carcelaria actual en los Centros Penitenciarios de nuestro país, pues arrojan una asombrosa cifra de presos que oscilan entre 18 a 21 años de edad.

Figura 2: Población penitenciaria según rango de edad.



Nota: Recuperado de Unidades de Registro Penitenciario. INPE/ Unidad de Estadísticas (2023)

La composición por edades de los privados de libertad se sometió a mediciones estadísticas para identificar de manera más específica las características particulares del

tratamiento en cada unidad, visualizándose que los jóvenes comprendidos en el rango de edad de 18 a 24 años constituyen el 10,3% de los reclusos a nivel nacional, siendo considerada la población joven y económicamente activa o productiva.

Es importante enfatizar el valor que tiene la educación como parte importante del tratamiento, especialmente para los reclusos jóvenes y primarios. La ventaja de la educación técnica se deriva del hecho de que da a los reclusos la oportunidad de formarse en su profesión/trabajo y genera beneficios económicos a través de la venta de sus productos. Este enfoque teórico-práctico permite que los reclusos obtengan algún grado de independencia económica en prisión (que puede ser transferida a sus familias) y apliquen lo aprendido cuando recobraron su libertad, por lo que es claramente útil tanto a corto como a largo plazo.

Existen también, resoluciones en las cuales las sentencias han sido revocadas y luego reformuladas, ya sea confirmando una sentencia condenatoria como lo es el caso de la Casación 1438-2018, por una errónea interpretación del art. 152, condenando a los imputados bajo los siguientes criterios:

El delito de secuestro presenta ciertos alcances que requieren una atención cuidadosa por parte de los jueces penales para garantizar una correcta aplicación de la ley.

i) Es crucial distinguir entre las situaciones en las que la conducta tipificada como secuestro está justificada por el ejercicio de derechos, motivos o facultades reconocidos en normativas específicas. Esto proporciona el marco necesario para determinar si una acción se realizó bajo un título personal o en cumplimiento de prerrogativas legítimas establecidas.

ii) Los jueces deben discernir cuando una conducta, más allá de su apariencia objetiva, constituye un caso típico de secuestro o corresponde a otro tipo penal. Esto implica realizar un análisis exhaustivo para determinar si la restricción a la libertad encaja realmente en la tipificación del secuestro, o si corresponde a otro delito. Es fundamental que se efectúe un control de legalidad sobre la imputación formulada por el Ministerio Público, considerando que no toda restricción a la libertad debe ser tratada como secuestro.

iii) En cuanto a la agravante de subsecuente muerte, es esencial que existan pruebas suficientes que demuestren la relación causal entre la restricción de la libertad sufrida por la víctima y su posterior fallecimiento. Si no se logra establecer esta conexión de manera fehaciente, se presenta un caso de insuficiencia probatoria que únicamente puede vincularse al secuestro en sí, sin involucrar la agravante de la muerte posterior.

En otro caso, en enero de 2018, Jesús Manuel Cayra Gutiérrez fue hallado culpable de secuestrar y abusar sexualmente de su ex enamorada, M.J.M.C., tras rechazar reanudar la relación que habían mantenido hasta septiembre de 2017. Los jueces del segundo colegiado

supra provincial penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, René Castro Figueroa, David Mendiguri Peralta y Alberto Arenas Neyra, determinaron su plena responsabilidad en el secuestro, basándose en pruebas periciales y testimoniales que demostraron que privó de la libertad a su víctima los días 24, 25 y 26 de enero de 2018, sometiéndola a abusos sexuales en dos ocasiones.

La imposición de una pena de 20 años de prisión por el delito de secuestro y 6 años de pena efectiva por violación sexual refleja la gravedad y la violencia de los crímenes cometidos por Cayra Gutiérrez. Esta decisión, que revirtió la absolución previa del delito de secuestro, establece que la pena más alta prevalece en casos de delito continuado, lo cual se ajusta a los principios de justicia y proporcionalidad en la aplicación de la ley penal.

Es importante destacar que el agresor había mantenido una relación previa de dos años con la víctima, lo que agrava la situación y evidencia una violación flagrante de la confianza y la intimidad entre ambas partes. El hecho de que la víctima haya puesto fin a la relación y que Cayra Gutiérrez haya recurrido al secuestro y la violación como respuesta a este rechazo subraya la naturaleza controladora y violenta de sus acciones.

En conclusión, la imposición de una pena considerable en este caso es un paso importante hacia la garantía de la seguridad y la protección de las víctimas de violencia de género, así como una señal clara de que la sociedad y el sistema judicial no tolerarán la violencia y la coerción en las relaciones interpersonales.

Una de las penas excesivas en donde no se tiene cuenta la responsabilidad restringida, son las que vivió el imputado Luis Yana. La magistrada Nayko Techí Coronado, de la 5ta Sala Penal de la Corte Superior de Justicia, leyó la sentencia contra Luis Alberto Quispe Yana (21) por el secuestro y asesinato de su sobrina. Quispe Yana recibió una pena de 31 años de cárcel y una indemnización civil de 70 mil nuevos soles, que fue apelada en primera instancia. El asesino de la niña de 10 años mostró preocupación en su rostro al escuchar la sentencia. A pesar de que la representante del Ministerio Público, Jenny Rodríguez, solicitó cadena perpetua, Quispe Yana cambió su expresión al escuchar la elevada pena y la cuantiosa reparación civil. El 11 de marzo del 2010, Quispe Yana secuestró a su sobrina y la llevó a un hostel cerca del Terminal Terrestre, exigiendo un rescate de 150 mil nuevos soles. Ante la negativa de su demanda, procedió a asesinar a la indefensa menor. Luego huyó a Juliaca, donde fue capturado por la policía y llevado al penal de Socabaya para su juzgamiento, que concluyó con la lectura de la sentencia.

El Poder Judicial ha destacado la severidad de las penas impuestas para el delito de secuestro, que oscilan entre los 20 años de privación de libertad hasta la cadena perpetua,

especialmente cuando las víctimas son menores de edad. La magistrada a cargo del Décimo Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, Soledad Barrueto Guerrero, ha explicado que los perpetradores de este delito, en su modalidad básica, enfrentarán una sentencia que varía entre los 20 y 30 años de prisión efectiva. "El secuestro, un acto ilícito perpetrado por un sujeto agente que priva a otro de su libertad ambulatoria o personal, está sujeto a la determinación de penas en función de la forma en que se materialice la conducta criminal", señaló la jueza. Además, la jueza detalló que el delito de secuestro, en su forma agravada, conlleva penas no menores de 30 años de prisión e incluso cadena perpetua cuando la víctima es menor de edad. "En los casos de secuestro de menores, se busca proteger no solo la capacidad de autodeterminación de la persona, sino también la vulnerabilidad inherente a los menores, así como su libertad personal", añadió. La magistrada explicó, además, que el secuestro con resultado de muerte también es castigado con cadena perpetua. Guerrero agregó que durante el proceso de denuncia se puede solicitar el levantamiento del secreto de comunicación, así como determinar los motivos del delito y otros aspectos documentales relacionados.

Las penas severas impuestas para delitos como el secuestro plantean interrogantes respecto al principio de igualdad ante la ley y la aplicación del principio de responsabilidad restringida. Si bien es comprensible la necesidad de proteger a la sociedad y especialmente a los grupos más vulnerables, como los menores de edad, mediante la imposición de sanciones proporcionales a la gravedad de los delitos, es crucial considerar la posibilidad de aplicar en ciertos casos la responsabilidad restringida. Esta medida no solo permitiría una rehabilitación efectiva del individuo, sino que también ofrecería una oportunidad para abordar las causas subyacentes que condujeron a la comisión del delito. Asimismo, al adoptar un enfoque más centrado en la reintegración social y la prevención de la reincidencia, se podrían establecer medidas alternativas al encarcelamiento que, sin descuidar la justicia para las víctimas, contribuyan a la construcción de una sociedad más equitativa y compasiva.

El secuestro, considerado uno de los delitos más graves debido a su implicación en la privación injustificada de la libertad de una persona, puede resultar en sentencias de cadena perpetua, tanto para los autores como para los cómplices o informantes involucrados en su perpetración. El análisis de este delito, tipificado en el artículo 152 del Código Penal, fue realizado también por el juez superior de la Décima Sala Penal Liquidadora de la Corte de Lima, Omar Ahmed Chávez, resalta la importancia del bien protegido, que abarca no solo la libertad, sino también la integridad moral o psíquica de la víctima.

El juez subraya que la colaboración de información en la comisión del secuestro es

fundamental, y la legislación peruana no distingue entre autores y cómplices en términos de las penas aplicables, lo que puede resultar en sanciones iguales para ambos. Independientemente de los motivos detrás del secuestro, ya sea por rescate u otras exigencias, la privación de libertad constituye el delito, incluso sin violencia o amenaza directa.

Según lo establecido en el Código Penal, la pena para el tipo penal básico de secuestro oscila entre 20 y 30 años de cárcel. En presencia de agravantes, como la privación de la libertad de un diplomático o funcionario público, exposición al peligro, lesiones a la víctima, maltrato o trato indigno, las penas pueden aumentar a entre 30 y 35 años.

En casos donde la víctima sufre lesiones graves o muere, o si es menor de edad o mayor de 60 años, la pena puede agravarse hasta alcanzar la cadena perpetua. Además, los condenados por secuestro no tienen derecho a beneficios penitenciarios, debido a la gravedad y el impacto alarmante que este delito tiene en la sociedad, según Ahmed Chávez.

La imposición de altas penas en jóvenes de entre 18 y 21 años que cometen el delito de secuestro tiene un impacto significativo en nuestra sociedad, especialmente cuando se considera la aplicación de la responsabilidad restringida como una alternativa favorable. Desde esta perspectiva, es fundamental analizar cómo estas sentencias afectan tanto a los jóvenes condenados como a la sociedad en su conjunto.

En primer lugar, es importante destacar que los jóvenes de esta franja de edad se encuentran en un período crucial de su desarrollo, caracterizado por la búsqueda de identidad, la formación de valores y la toma de decisiones. La imposición de altas penas de prisión puede tener un efecto devastador en su futuro, limitando sus oportunidades de rehabilitación y reintegración social. En lugar de promover la resocialización y la reinserción, estas penas pueden perpetuar un ciclo de criminalidad y marginación social.

Además, la imposición de penas severas en jóvenes por delitos como el secuestro puede tener un impacto negativo en la percepción de la justicia y el sistema legal por parte de la sociedad. Puede generar un sentimiento de desconfianza hacia las instituciones y alimentar la creencia de que el sistema penal es injusto o desproporcionado. Esto socava la legitimidad del sistema judicial y dificulta los esfuerzos para promover un sentido de justicia y equidad en la sociedad.

Desde una perspectiva más amplia, las altas penas para jóvenes infractores también pueden tener repercusiones en la comunidad en términos de seguridad pública y prevención del delito. En lugar de abordar las causas subyacentes del comportamiento delictivo y trabajar para prevenir la reincidencia, las penas severas pueden contribuir a la estigmatización y la marginalización de los jóvenes, lo que a su vez puede alimentar la alienación y la desafección.

social.

Sin lugar a dudas, podemos concluir que, la imposición de altas penas en jóvenes de 18 a 21 años que cometen el delito de secuestro tiene un impacto significativo en nuestra sociedad. En lugar de promover la rehabilitación y la reintegración, estas penas pueden perpetuar un ciclo de criminalidad y marginación social, socavando la confianza en el sistema legal y dificultando los esfuerzos para prevenir el delito y promover la justicia social. En este sentido, la aplicación de la responsabilidad restringida emerge como una alternativa más humanitaria y efectiva para abordar el problema del delito juvenil.

Tabla 1:

DATOS DEL EXPEDIENTE	N° DE EXPEDIENTE: 1438-2018
	JUZGADO/SALA: SALA PENAL PERMANENTE
	IMPUTADO: ANDRES CUEVAS RODRIGUEZ, WILMAN OSCAR CAMUS BRIONES Y MIGUEL LOPEZ HEREDIA
	AGRAVIADO: MICHAEL CERVADO MINES ESPINOZA
	DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
	FECHA DE SENTENCIA: 30 DE OCTUBRE DEL 2019
RESUMEN	El caso involucra el presunto secuestro y posterior fallecimiento de Michael Cervando Mines Espinoza. El auto de calificación, emitido el 8 de marzo de 2019, señaló que el recurso de casación fue concedido por el incumplimiento del artículo 429 del Nuevo Código Procesal Penal (NCP), cuestionando la calificación jurídica y la interpretación sobre el delito de secuestro. El hecho ocurrió el 24 de febrero de 2013, cuando Mines Espinoza fue trasladado en contra de su voluntad a un lugar desconocido por tres individuos, quienes posteriormente lo abandonaron. Su cuerpo sin vida fue encontrado el 17 de marzo de 2013. Tras la etapa intermedia y el juicio de primera instancia, los acusados fueron condenados a quince años de prisión. Sin embargo, en la apelación, la pena se incrementó a treinta años para dos de los acusados, mientras que uno fue absuelto. Los abogados de los acusados interpusieron recursos de casación, que fueron declarados admisibles. En la audiencia de casación, dos abogados presentaron argumentos, mientras que el representante del Ministerio Público no asistió. La sentencia de casación será leída en audiencia pública.
DECISIÓN FINAL	El recurso de casación presentado por los abogados de Andrés Cueva Rodríguez y Wilman Óscar Camus Briones fue declarado fundado debido a una errónea interpretación del artículo 152 del Código Penal. Este recurso se interpuso contra la sentencia de vista emitida el dieciséis de mayo de dos mil dieciocho por los jueces de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad. Dicha sentencia, confirmó la condena de primera instancia que los declaraba autores del delito de secuestro agravado, en detrimento de Michael Cervando Mines Espinoza. Además, revocaron la pena inicialmente impuesta y el monto de reparación civil, incrementándolos de quince a

treinta años de privación de libertad y de sesenta mil a cien mil soles, respectivamente.

Nota: Elaboración propia

Tabla 2:

DATOS DEL EXPEDIENTE	N° DE EXPEDIENTE:27-2017
	JUZGADO/SALA: SEGUNDO JUZGADO SUPRA PROVINCIAL PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
	IMPUTADO: Jesús Manuel Cayra Gutiérrez
	AGRAVIADO: M.J.M.C
	DELITO: SECUESTRO
	FECHA DE SENTENCIA: 27 de octubre del 2020
RESUMEN	<p>En enero de 2018, Jesús Manuel Cayra Gutiérrez fue hallado culpable de secuestrar y abusar sexualmente de su ex enamorada, M.J.M.C., luego de que ella rechazara reanudar la relación que habían mantenido hasta septiembre de 2017. Los jueces del segundo colegiado supra provincial penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, René Castro Figueroa, David Mendiguri Peralta y Alberto Arenas Neyra, determinaron su plena responsabilidad en el secuestro, basándose en pruebas periciales y testimoniales que demostraron que privó de la libertad a su víctima los días 24, 25 y 26 de enero de 2018, sometiéndola a abusos sexuales en dos ocasiones.</p> <p>Como resultado, Cayra Gutiérrez fue condenado a 20 años de prisión por el delito de secuestro y 6 años de pena efectiva por violación sexual. Esta decisión revirtió la absolución previa del delito de secuestro, estableciendo que la pena más alta prevalece en caso de delito continuado. Por lo tanto, permanecerá recluso en el penal de Socayaba durante los próximos 20 años.</p> <p>El agresor había mantenido una relación de dos años con la víctima, quien puso fin a la misma en septiembre de 2017. Al negarse a retomar la relación, Cayra Gutiérrez la interceptó el 24 de enero de 2018, llevándola a una habitación en el pueblo joven Virgen de las Peñas en el distrito de Tiabaya. Allí la encadenó a la cama y la sometió a abusos sexuales y maltratos físicos. A pesar de los mensajes tranquilizadores enviados a su familia, la víctima logró enviar un mensaje de auxilio a su hermana, lo que facilitó su rescate.</p>
DECISIÓN DEL TRIBUNAL	El imputado fue sentenciado a 20 años de cárcel.

Nota: Elaboración propia

Tabla 3:

DATOS DEL EXPEDIENTE	N° DE EXPEDIENTE: 1353-2010
	JUZGADO/SALA: 5TA SALA PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
	IMPUTADO: LUIS QUISPE YANA
	AGRAVIADO: A.Y.N.
	DELITO: SECUESTRO Y VIOLACIÓN
	FECHA DE SENTENCIA: 9 DE DICIEMBRE DEL 2010
RESUMEN	Quispe Yana secuestró a la niña el 11 de marzo, exigiendo un rescate de 150 mil nuevos soles y luego la asesinó al no ser aceptada su demanda. Fue capturado en Juliaca y llevado a juicio, donde admitió su crimen, pero impugnó la reparación civil. Los padres de la víctima apelarán la sentencia, buscando cadena perpetua para el culpable.
DECISIÓN FINAL	Luis Quispe Yana dictó una sentencia de 31 años de cárcel y una indemnización civil de 70 mil nuevos soles contra Luis Quispe Yana por el secuestro y asesinato de su sobrina.

Nota: Elaboración propia

3.2.2. Análisis jurisprudencial que concede al imputado mayor de 18 y menor de 21 años la atenuación de la pena en delitos de secuestro.

En el siguiente apartado, analizaremos las sentencias donde se le ha otorgado la responsabilidad restringida al imputado en el delito de secuestro:

Tabla 4:

DATOS DEL EXPEDIENTE	N.º DEL EXPEDIENTE: Casación N.º 321-2018
	JUZGADO/SALA: Sala Penal Permanente
	IMPUTADO: Wilbert Alipio Quipo Espinoza Javier Martín Norman`s Nue Aguilar Ana Cristina Mamani Champi
	AGRAVIADO: El menor Neyger Yelsin Lobatón
	DELITO: delito contra la libertad-secuestro, subtipo secuestro agravado.
	FECHA DE SENTENCIA: 19 de junio del 2019
RESUMEN DEL EXPEDIENTE	Hechos: Se les imputa a Wilbert Quipo y Javier Norman`s, quienes al momento de cometer el delito contaban con 19 y 20 años respectivamente, haber secuestrado al menor Neyger, imponiéndoles 20 años de pena privativa de libertad, y la encausada Ana Mamani que contaba con 18 años al cometer el acto ilícito, ocho años de prisión por cómplice secundaria. Al respecto el Tribunal Supremo considera que: Si bien el delito de secuestro agravado está incluido en el inventario penal del artículo 22 del Código Penal, la edad del imputado limita la responsabilidad y por lo tanto constituye una circunstancia atenuante, razón por la que es apropiado aplicar las circunstancias para mitigar la responsabilidad limitada en

	<p>virtud del artículo 22 del acotado código, conforme lo establece el Acuerdo Plenario N.º 4-2016/CIJ-116. Para este efecto, debe rebajarse prudentemente la pena impuesta en aplicación de la circunstancia atenuante de responsabilidad restringida, pero teniendo en cuenta que ya se había procedido a una rebaja sustantiva de la pena conminada, por otras circunstancias.</p>
DECISIÓN FINAL	<p>Declararon FUNDADO el recurso de casación formulado por la defensa técnica de los sentenciados Wilbert Alipio Quipo Espinoza, Javier Martín Norman´s Nue Aguilar y Ana Cristina Mamani Champi, en consecuencia, CASARON la sentencia de vista, del veintinueve de enero de dos mil dieciocho, modificando la pena les impusieron 19 años de pena a los dos primeros, y 7 años de prisión a la tercera.</p>

Nota: Elaboración propia

Tabla 5:

DATOS DE LA RESOLUCIÓN	Nº del Expediente: 801-2020 Piura
	Juzgado/Sala: Sala Penal Permanente
	Imputado: José Santos Chávez Morales
	Agraviado: Miriam Judith Huacho Valerio I.N.CH.H y C.S.CH.H.
	Delito: Secuestro Extorsivo
	Fecha de sentencia: 04 de febrero del 2022
RESUMEN	<p>La presente resolución, presenta el secuestro extorsivo tentado de dos menores en el año 2016 en La Arena. Los niños fueron abordados por un conductor de mototaxi que los llevó a una casa desconocida, donde fueron retenidos mientras se exigía un rescate a su madre. Tras una búsqueda policial, los menores fueron rescatados y el conductor, identificado como José Santos Chávez Morales, fue condenado en primera instancia a 25 años de prisión. Sin embargo, en apelación se redujo su condena a 8 años, argumentando que no hubo consumación del delito de extorsión y que no existió trauma psicológico en los menores. El caso llegó a casación debido a la discrepancia en la medición de la pena, siendo cuestionada la rebaja de la misma. Se discute la determinación de la pena en relación con la tentativa del delito y la minoría de edad de las víctimas. A pesar de que el delito quedó en grado de tentativa y el imputado es primario, el Tribunal Superior redujo la pena a 8 años de prisión, lo cual es considerado desproporcionado dado el grave daño causado y la calificación del delito con cadena perpetua. La sentencia de casación concluye que la pena impuesta es exageradamente reducida y se casa la sentencia, confirmando la pena inicial de 25 años de prisión.</p>
DECISIÓN FINAL	<p>Se ha declarado fundado el recurso interpuesto por el Fiscal Superior de Piura contra la sentencia de vista que redujo la pena de José Santos Chávez Morales por el delito de secuestro extorsivo tentado. La sentencia de vista fue anulada en cuanto a la pena impuesta y se confirmó la sentencia de primera instancia, que había condenado a Chávez Morales a 25 años de prisión.</p>

Nota: Elaboración propia

Tabla 6:

DATOS DEL EXPEDIENTE	N° DEL EXPEDIENTE: 1947-2023
	JUZGADO/SALA: SALA PENAL PERMANENTE
	IMPUTADO: CRISTHIAN MIGUEL UTIHUA SALAZAR
	AGRAVIADO: FATIMA AYLIN PAUCAR ANYASA
	DELITO: LIBERTAD Y CONTRA EL PATRIMONIO SECUESTRO Y EXTORSIÓN
	FECHA DE LA SENTENCIA: 06 de marzo del 2024
RESUMEN	El proceso judicial involucra a Cristhian Miguel Utihua Salazar, acusado de coautoría en el delito de extorsión contra Fátima Aylin Páucar Anyosa. Tras la presentación del requerimiento acusatorio y una audiencia de control, se admitieron los medios de prueba y se ordenó el enjuiciamiento. Durante el juicio oral, que se desarrolló en varias sesiones, Utihua Salazar fue condenado a 15 años de prisión y se fijó una reparación civil. Luego, apeló la sentencia, que fue confirmada en todos sus extremos. Interpuso recurso de casación, el cual fue inicialmente declarado inadmisibles pero posteriormente aceptado mediante recurso de queja. El proceso de casación avanzó hasta la etapa de audiencia pública, donde se espera que se expida sentencia.
DECISIÓN FINAL	El recurso de casación interpuesto por la defensa de Cristhian Miguel Utihua Salazar contra la sentencia de vista emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones y Flagrancia de la Corte Superior de Justicia de Ica, que confirmó la condena de primera instancia, fue declarado fundado por quebrantamiento de precepto material. En consecuencia, se anuló la sentencia de vista y se revocó la condena de primera instancia, que había impuesto una pena de quince años de prisión y una reparación civil de S/ 3000 en el caso de coautoría del delito de extorsión agravada en perjuicio de Fátima Aylin Páucar Anyosa.

Nota: Elaboración propia

Tabla 7:

DATOS DEL EXPEDIENTE	N° DEL EXPEDIENTE: 658-2021 CUSCO
	JUZGADO: SALA PENAL PERMANENTE
	IMPUTADO: MARCO ANTONIO MANOTUPA MANOTTUPA
	AGRAVIADO: G.N.A.
	DELITO: CONTRA LA LIBERTAD SECUESTRO – VIOLENCIA SEXUAL
	FECHA DE SENTENCIA: 23 DE FEBRERO DEL 2023
RESUMEN	El proceso se inicia con la acusación formulada por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santiago contra Félix Xavier Ccañahuire Medina y Marco Antonio Manotupa Manottupa por el delito de violación sexual de persona en incapacidad de dar su libre consentimiento. Tras la etapa intermedia y el juicio oral en primera instancia, donde se dicta una condena de veinte años de prisión y una reparación civil de S/ 10 000, los condenados apelan la decisión. La Sala Penal de Apelaciones confirma la sentencia de primera instancia. Posteriormente, Marco Antonio Manotupa Manottupa interpone un recurso de casación, que es admitido para analizar si se aplicó la reducción de la pena por responsabilidad restringida. Se cuestiona la no

	aplicación de esta reducción debido a las excepciones establecidas en el artículo 22 del Código Penal, las cuales, según el recurrente, vulneran el principio de igualdad ante la ley.
DECISIÓN FINAL	La defensa de Marco Antonio Manotupa Manottupa interpuso un recurso de casación contra la sentencia de vista emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cusco, que confirmó la condena dictada en primera instancia por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial B. Esta sentencia lo declaró culpable como coautor del delito contra la libertad, específicamente, violación de la libertad sexual en el caso de una persona en incapacidad de dar su consentimiento. La pena impuesta fue de veinte años de prisión, junto con una reparación civil de S/ 10 000 a favor de la víctima, a ser pagada solidariamente por el condenado. El recurso de casación fue declarado fundado debido a que se encontraron errores relacionados con preceptos constitucionales, procesales y materiales en la sentencia de vista.

Nota: Elaboración propia

Al realizar, un análisis exegético del artículo 22 del Código Penal revela, el primer párrafo se encaja a la norma constitucional, pero el segundo párrafo de esta norma genera un conflicto al no justificar su aplicación obligatoria. La configuración jurídica de este artículo, se basa en el hecho de que el individuo entre la edad de 18 a 21 años, no ha alcanzado la madurez absoluta, y plena capacidad. Por ello, el derecho subjetivo a la igualdad, y la aplicación de la exclusión de la responsabilidad restringida en los delitos de secuestro, conlleva a la alegación de discriminación. En la presente Casación N° 321-2018, el Juez efectuó el control difuso del contenido del segundo párrafo del contenido ya mencionado a fin de no vulnerar el principio de igualdad y proporcionalidad., considerando las edades de los imputados al momento de cometer los actos ilícitos.

Podemos resaltar que la seguridad jurídica del principio de igualdad ante la Ley, está siendo transgredida tras excluir de la responsabilidad penal restringida, a los jóvenes de 18 a 21 años de edad en el delito de secuestro, asimismo vulnera los fines de la pena, puesto que limita al responsable restringido, contribuir de manera positiva el desarrollo social de nuestro país, frustrando el proyecto de vida de estos jóvenes, limitándolos en la actividad laboral, educativa y económica.

En este caso se presenta un análisis crítico sobre la exclusión del beneficio de la responsabilidad restringida por edad en ciertos delitos, según lo establecido en el segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal peruano. Se argumenta que esta exclusión constituye una forma de discriminación no autorizada constitucionalmente, ya que se basa en la gravedad del delito cometido, lo que afecta el principio de igualdad ante la ley.

La crítica se fundamenta en la idea de que la exclusión del beneficio de la responsabilidad restringida por la gravedad del delito implica una diferenciación injustificada

en el tratamiento penal de los individuos. Se argumenta que la culpabilidad del agente, que es el factor determinante para la aplicación de la responsabilidad restringida, debería basarse en características individuales del mismo, independientemente de la naturaleza del delito cometido.

Se hace hincapié en que el principio de igualdad ante la ley, consagrado en la Constitución Política del Perú, requiere que cualquier diferencia en el tratamiento legal esté justificada por motivos objetivos y razonables. En este sentido, se cuestiona la justificación de las exclusiones establecidas en el artículo 22 del Código Penal, ya que parece que no se basan en criterios objetivos y razonables, sino más bien en la gravedad del delito, lo que podría resultar en una aplicación desigual de la ley.

El análisis también resalta la importancia de asegurar que el sistema penal peruano respete los principios fundamentales del derecho, como la igualdad ante la ley y la proporcionalidad de las penas. Se argumenta que las exclusiones en la aplicación de la responsabilidad restringida podrían comprometer estos principios y generar desigualdades en el sistema de justicia penal.

En resumen, el análisis expuesto en el párrafo critica la exclusión del beneficio de la responsabilidad restringida por edad en ciertos delitos, argumentando que constituye una forma de discriminación no autorizada constitucionalmente y que puede socavar los principios fundamentales del derecho penal.

Otro caso también, es el que observamos en la casación 801-2020, donde el tribunal ha considerado cuidadosamente todas las circunstancias relevantes para determinar la pena apropiada. En primer lugar, se reconoce que el delito cometido fue una tentativa de secuestro extorsivo, ya que la policía intervino antes de que se llevara a cabo la entrega del rescate y se consumara el delito. Esto es crucial porque la tentativa es una causal de disminución de la punibilidad, lo que significa que el juez debe reducir prudencialmente la pena en casos de tentativa según lo dispuesto en el artículo 16 del Código Penal.

En segundo lugar, se destaca que el delito de secuestro extorsivo se consuma cuando la víctima o un tercero cumple con entregar el beneficio económico exigido, lo cual no ocurrió en este caso. Antes de que se realizara la entrega, la policía intervino y rescató a los rehenes, lo que confirma que el delito quedó en grado de tentativa.

En tercer lugar, se considera la edad del imputado, quien era joven y tenía solo veinte años en el momento de cometer el delito. Además, se tiene en cuenta que el imputado solo alcanzó el cuarto año de secundaria académicamente. Estos factores, junto con el hecho de ser reo primario, influyen en la determinación de la pena.

Dadas estas circunstancias, el tribunal concluye que la pena impuesta en primera instancia de veinticinco años de privación de libertad resulta desproporcionada. En su lugar, se impone una pena de ocho años de privación de libertad, que se considera más adecuada y proporcional al daño causado. Además, se destaca que no se demostró un trauma psicológico grave en los menores, lo que también influye en la determinación de la pena.

El principio de responsabilidad restringida emerge como una respuesta prudente y equilibrada ante la complejidad de los sistemas modernos. Al limitar la responsabilidad individual a áreas específicas y claramente definidas, se promueve una cultura organizacional donde cada individuo se compromete con sus tareas y decisiones de manera más consciente y precisa. Esta restricción no solo reduce la incertidumbre y el riesgo inherentes a las operaciones comerciales, sino que también fomenta la colaboración y la transparencia dentro de los equipos, al establecer límites claros y expectativas realistas. Al adoptar este principio, las organizaciones no solo protegen sus intereses, sino que también cultivan una mentalidad de responsabilidad compartida y un entorno donde la innovación puede prosperar de manera segura y sostenible. En última instancia, aplicar el principio de responsabilidad restringida impulsa una gestión más eficiente de los recursos humanos y financieros, al tiempo que fortalece la integridad y la confianza en todas las facetas de la empresa.

Es relevante considerar también la casación 1947-2023, en la cual el Tribunal Supremo, abordó la cuestión de la responsabilidad restringida por la edad del sujeto activo, regulada en el artículo 22 del Código Penal. Esta disposición establece que dicha responsabilidad se aplica cuando el individuo tiene entre dieciocho y veintiún años, o más de sesenta y cinco al momento de cometer el delito. Sin embargo, el segundo párrafo del artículo 22 excluye de este beneficio a aquellos que cometen ciertos delitos, lo que genera un conflicto con el principio de igualdad ante la ley.

El caso analizado revela que los tribunales de instancia no consideraron la responsabilidad restringida por la edad como una causa de disminución de la punibilidad, a pesar de la existencia de doctrina jurisprudencial al respecto establecida por las Salas Penales Supremas. Por lo tanto, se concluye que los tribunales vulneraron el principio de proporcionalidad al no aplicar este criterio. Además, se resalta la importancia de la responsabilidad restringida por la edad como una causa de disminución de la punibilidad, especialmente en casos donde los individuos tienen menos de veintiún años al cometer el delito.

No obstante, la exclusión de ciertos delitos de este beneficio plantea un desafío para

el principio de igualdad ante la ley, ya que puede conducir a disparidades injustas en el tratamiento de los infractores.

El caso presentado, sin lugar a dudas ilustra cómo los tribunales de instancia no aplicaron adecuadamente esta disposición legal, a pesar de la existencia de una doctrina jurisprudencial establecida por las Salas Penales Supremas. Esta falta de consideración puede resultar en una aplicación desigual de la ley y en una violación del principio de proporcionalidad.

De igual forma, otra vez en Cusco el Tribunal falló de una forma similar esto se puede apreciar y estudiar en lo actuado en la Casación 658-2021, donde respecto a la responsabilidad restringida se establece que se aplica cuando el individuo tiene entre dieciocho y veintiún años, o más de sesenta y cinco al momento de cometer el delito. Sin embargo, el segundo párrafo del artículo 22 excluye de este beneficio a aquellos que cometen ciertos delitos, lo que entra en conflicto con el principio de igualdad ante la ley

En el caso concreto analizado, se evidencia que el tribunal de primera instancia no consideró esta causal de disminución de la punibilidad al determinar la pena, lo que constituyó una vulneración del precepto legal, a pesar de la existencia de doctrina jurisprudencial al respecto establecida por las Salas Penales Supremas. El artículo subraya la importancia de la responsabilidad restringida por la edad como una causa de disminución de la punibilidad, que incide en el ámbito de la culpabilidad del sujeto activo.

La disposición legal busca reconocer que la edad puede influir en la capacidad de comprensión y discernimiento del individuo al cometer un delito, y, por ende, justifica la reducción de la pena en ciertos casos. En el caso específico analizado, el tribunal de primera instancia no consideró esta disposición legal al determinar la pena, lo que constituyó una vulneración del principio de proporcionalidad y del derecho a la igualdad ante la ley. A pesar de que existe una doctrina jurisprudencial establecida por las Salas Penales Supremas que respalda la aplicación del artículo 22 del Código Penal, el tribunal no la tuvo en cuenta en su decisión.

Por último, rescatamos lo señalado en el acuerdo plenario 4-2016, en el que claramente se concluye que el artículo 22 del Código Penal representa una eximente imperfecta dentro de la categoría de culpabilidad. La imputabilidad, o capacidad de culpabilidad, constituye el primer elemento crucial en el juicio de culpabilidad. Esta imputabilidad tiene dos aspectos fundamentales: en primer lugar, el sujeto debe haber alcanzado la edad mínima de dieciocho años; en segundo lugar, el sujeto no debe padecer graves anomalías psíquicas que eliminen el grado mínimo de capacidad de

autodeterminación exigido por la ley. Nuestro legislador, en aras de la seguridad jurídica, no solo ha fijado en dieciocho años la edad mínima para la capacidad de culpabilidad (según el artículo 20.2 del Código Penal), sino que también ha establecido que cuando el agente tiene más de dieciocho años, pero menos de veintiún años, o tiene más de sesenta y cinco años al cometer la infracción, se aplica la reducción prudencial de la pena. Esta reducción, de acuerdo con una línea jurisprudencial uniforme, siempre opera desde el mínimo legal hacia abajo.

3.2.3. Criterios para determinar la atenuación de la pena en los jóvenes de 18 a 21 años.

Se establece los siguientes criterios que el señor Juez evaluará para determinar que resulta prudente la reducción de la pena en el delito de secuestro, en cada caso en concreto, teniendo un tratamiento único, lo cual solo es posible mediante la aplicación del artículo 22 de nuestro Código Penal.

a. La víctima de secuestro sea un menor de edad.

La abogada Bobadilla (como se cita en el diario El Comercio, 2022), manifestó que “el delito de secuestro es sancionado con una pena no menor de 20 años y cuando la víctima es un menor de edad o mayor de 70 alcanza la cadena perpetua”.

Como expresan las autoras Ortega & Vegas (2020), los secuestros de este tipo deben ser protegidos efectivamente por el Estado, pues según principios constitucionales, Las personas más vulnerables de la sociedad, por ejemplo, los menores de edad, necesitan más protección dentro del ámbito del derecho, se reconoce el interés superior del niño como un marco general del derecho del niño y del adolescente, los cuales deben incidir en el ámbito penal. (p.14).

Como han manifestado los expertos al respecto y estando de acuerdo con ellos, el tratamiento psicológico que reciben los menores de edad es mucho más complejo que el de los adultos, esto se debe a que los menores recién comienzan su vida social, se ven afectados gravemente puesto que esos traumas pueden generar cambios severos en su personalidad, ocasionando depresión, disociación, falta de concentración, ansiedad, afectando su libre y normal desarrollo.

Sin embargo, la pena de cadena perpetua en estos jóvenes de 18 a 21 años, resulta ser un exceso en nuestra legislación, generando una vulneración de lo prescrito en artículo 139 inc.22 de la Constitución, puesto que, no se estaría cumpliendo con el fin resocializador de la pena. Por esta razón algunos especialistas estiman que no debería existir una condena tan severa.

Según los autores Lagos & Ruiz (2020) “No hay razón que demuestre que la cadena

perpetua previene el delito de secuestro, cuando la pena es desproporcional se dirigen a un nivel inhumano y degradante, no podemos atropellar los derechos que tiene esa persona, no se trata de apoyar a los delincuentes, sino de brindar garantías constitucionales”. (p.4)

b. El imputado no cause lesiones graves o la muerte de la víctima durante el secuestro.

Según el Código Penal (2016), el artículo 152° se establece el delito de secuestro, “en el caso de provocarle lesiones graves a la persona o incluso matarlo, la pena será de cadena perpetua”. En concreto, al cometer el delito de secuestra y sumando a ello se lesiona a la persona, no habría concurso de delitos, sino se cometería el delito de secuestro con agravantes.

Estamos de acuerdo que este delito trae consigo consecuencias negativas, no obstante, la legislación penal notablemente a endurecido las penas, a tal grado de sancionar al que comete el delito de secuestro con cadena perpetua, lo que se estaría vulnerando como se mencionó en líneas anteriores los fines de la pena.

c. El imputado se acoge a la confesión sincera y a la colaboración eficaz.

Rabanal (2015) señala que, “la confesión sincera es una institución del derecho procesal premial, que tiene por objeto fomentar la colaboración de la persona procesada y declararse culpable ante la autoridad competente, y si esta confesión es corroborada con otros elementos de convicción ayuda a la administración de justicia retribuyéndosele mediante la reducción de su pena”. (p.297).

Así, una confesión sincera es el testimonio voluntario del imputado ante la autoridad fiscal y judicial, y en presencia de su abogado, mediante el cual reconoce la participación del propio imputado en un delito, esta conducta, corroborada por otros factores condenatorios, conducirá a la verdad de los hechos.

Para el autor Atencio (2018) “La colaboración eficaz es un proceso especial regulado en el Código Procesal Penal del 2004. Este permite recibir información sobre actos ilícitos a cambio de un beneficio, como, por ejemplo, la reducción o la exoneración de la pena”. (p.65) Según los expertos, este procedimiento ayuda a combatir la delincuencia y hace más eficaz la lucha contra el crimen. Se señala que esta figura no es nueva en nuestro país, pues en la década del 90 hubo un “arrepentimiento”, que permitía a los delincuentes terroristas entregarse y colaborar en la lucha contra la subversión.

Ante todo, lo señalado, en el delito de secuestro cometido por jóvenes de 18 a 21 años de edad, el operador de justicia debe considerar este criterio para poder aplicar la responsabilidad restringida.

d. El imputado no tenga antecedentes penales y/o no haya sido sentenciado anteriormente

En nuestro país existen tipos de antecedentes, como lo son los penales, judiciales y policiales, que permiten verificar que una persona se encuentra relacionada con la realización de un delito o falta, es debido a ello que solicitan los antecedentes a la hora de postular a un trabajo, trámites administrativos, viaje hacia el extranjero, etc.

De acuerdo con el Ministerio de Relaciones Exteriores (2020) son: “Documentos que certifican si una persona registra antecedentes policiales, sentencias condenatorias o si ha estado recluida en un establecimiento penitenciario. Los documentos son emitidos por tres entidades diferenciadas, la Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial y el Instituto Nacional Penitenciario, respectivamente”. Conforme a este criterio, los jóvenes que por primera vez cometen algún delito, o mejor dicho, el primer delito que cometen es el de secuestro, por lo tanto debe ser valorado por el Juez para determinar la atenuación de la pena.

Estos criterios mencionados se deben cumplir en conjunto para que el Juez evalúe el delito de secuestro según el caso, y poder aplicar la responsabilidad restringida a favor del imputado, determinando una pena justa y que vaya acorde con el principio de igualdad ante la Ley.

3.3. Propuesta para la reducción de la pena en delitos de secuestro para el imputado de 18 a 21 años.

Por todo lo expuesto, pasaremos a exponer por qué se debe aplicar la responsabilidad restringida en el delito de secuestro.

3.3.1. Exposición de motivos para la modificación del artículo 22° del Código Penal

La responsabilidad restringida es un tipo de disminución de pena, que debe ser aplicada al sujeto que son penalmente responsables por actos ilícitos, al hacerlo, se debe tener en cuenta la edad en el momento en que se cometió el delito, por lo que, el artículo 22 del Código Penal estipula que los jueces deben reducir cuidadosamente la pena impuesta a esas personas, y que la edad considerada para la aplicación de dicha reducción es entre los 18 y los 21 años, quienes aún no han alcanzado la madurez suficiente. Sin embargo, se modificó el artículo para aplicar la reducción de la pena solo a algunos delitos y para excluir a los delitos graves.

Imponer sanciones para algunos delitos calificados como graves, como lo es el delito de secuestro, sin aplicar el beneficio de la responsabilidad restringida puede tener un impacto negativo en la persona. Si el objetivo es hacer que la persona que cometió el delito pase más

tiempo en prisión, entonces contraviene a los fines de la pena, truncando el proyecto de vida de estos jóvenes. La realidad nos ha mostrado que los programas de resocialización no funcionan, por lo tanto, el agente pasará la mayor parte de su vida productiva en prisión y será más probable que reincida.

Actualmente, existen acuerdos plenarios, recursos de casación y sentencias vinculantes que no aplican el segundo párrafo del artículo 22° del Código, argumentando que ello vulnera principios constitucionales, como el principio de igualdad ante la Ley, produciendo una inseguridad jurídica al emitir un fallo respecto a un caso de secuestro, donde a criterio de los jueces tienen la facultad de rebajar la pena mediante el de control difuso.

a. FÓRMULA LEGAL

Artículo 1.- OBJETO DE LA LEY

La presente Ley tiene por objeto la modificación e incorporación al Artículo 22° del Código penal, la Aplicación de la Responsabilidad Restringida de los delitos de secuestro.

Artículo 2.- RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA.

La modificación artículo 22° del Código Penal queda redactada de la siguiente manera:

“Artículo 22.- Responsabilidad Restringida.

Podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años o más de sesenta y cinco años al momento de realizar la infracción, salvo que haya incurrido en forma reiterada en los delitos previstos en los artículos 111, tercer párrafo, y 124, cuarto párrafo.

En el delito de secuestro, se reducirá la pena si la víctima no es menor de edad, no ha causado lesiones graves o la muerte, ha cooperado eficazmente con la investigación, confesado su participación y no presenta antecedentes penales. Estos criterios deben cumplirse de manera conjunta.

Está excluido el agente integrante de una organización criminal o que haya incurrido en delito de violación de la libertad sexual, homicidio calificado, homicidio calificado por la condición oficial del agente, feminicidio, sicariato, conspiración para el delito de sicariato y ofrecimiento para el delito de sicariato, extorsión, robo agravado, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, terrorismo agravado, apología, genocidio, desaparición forzada, tortura, atentado contra la seguridad nacional, traición a la Patria u otro delito sancionado con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años o cadena perpetua”.

Conclusiones

La exclusión de la Responsabilidad Restringida se encuentra desproporcionada con la lucha contra la delincuencia juvenil; si bien la criminalidad ha aumentado entre los más jóvenes, quienes viven en la pobreza y sin oportunidades reales de crecimiento, el hecho de aumentar el margen punitivo para reducir la delincuencia es excesivo e insatisfactorio para lograr su objetivo porque, no existe programas de prevención específicos que promuevan a un cambio positivo. La realidad demuestra que las penas más altas no tienen un efecto disuasorio.

La no aplicación de la responsabilidad penal restringida a personas de 18 a 21 años para el delito de secuestro en el art. 22°, segundo párrafo del Código penal constituye una grave transgresión al principio constitucional de igualdad ante la ley, debido a que el Estado ha hecho uso de su facultad de sancionar y ha decidido fijar la pena máxima, no hay restricción para este delito, esto es evidentemente inconstitucional, pues se han creado diferencias entre personas que se encuentran en la misma condición jurídica y sin respetar sus derechos constitucionales.

La Responsabilidad Restringida tiene un impacto decisivo en las condenas por delitos de secuestro, ya que existen dos puntos de vista divergentes dentro del poder judicial con respecto a la interpretación y aplicación del artículo 22 del Código Penal que corren el riesgo de que, las condenas en casos similares pueden tener implicaciones contradictorias, lo que atenta contra en principio de seguridad jurídica y degrada la calidad de las mismas resoluciones.

Mediante la comprobación expuesta se propone la modificación del Art. 22° del Código Penal para la aplicación de la Responsabilidad Restringida en la comisión del delito de secuestro, esto se debe a que la disposición da lugar a diferentes interpretaciones de lo que requiere uniformar su aplicación, conforme a los principios rectores de la Constitución Política del Estado; es decir, la Responsabilidad Restringida debe ser aplicado a los imputados entre las edades de 18 y 21 años de acuerdo con los criterios indicados, conforme a lo dispuesto en el inciso 2, artículo 2 de la Constitución Política del Estado.

Recomendaciones

Se recomienda que la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso decida reevaluar el artículo 22 inciso 2 del Código Penal y, mediante una reforma integral, adaptar el nuevo artículo a las realidades, peculiaridades nacionales y respeto por el derecho a la igualdad consagrada por la Constitución Política.

Respecto a hechos similares, y considerando los diferentes estándares que existen en el Poder Judicial, la Corte Suprema debe armonizar esos estándares entre los Tribunales Penales y Constitucionales a fin de evitar sentencias contradictorias en sus aspectos operativos y condenatorios, unificando criterios que generen seguridad jurídica y confianza pública.

Referencias

- Acuerdo Plenario N° 04-2008/CJ-116. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/96dc64004320fc74bf17bfe6f9d33819/Auerdo%2BPlenario%2B042008%2BCJ%2B116.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=96dc64004320fc74bf17bfe6f9d33819#:~:text=Se%20decidi%C3%B3%20tomar%20como%20referencia,sensibles%20del%20diario%20quehacer%20judicial.>
- Ahumada, H. y Grandón, P. (2015). *Significados de la reinserción social en funcionarios de un centro de cumplimiento penitenciario*. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=171038536009>
- Atencio, P. (2018) *La confesión sincera en el Nuevo Código Procesal penal y sus restricciones en los beneficios en el distrito de Yanacancha*. 2018. http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/758/1/TESIS%20CONFESION%20SINCERA%20PIERO_FINAL.pdf
- Barboni, L. (2015). *La justicia restaurativa en el ámbito penal juvenil: reflexión de un cambio de paradigma frente al análisis de las medidas adoptadas en Montevideo y Andalucía*. Tesis doctoral. Granada.
- Benitez, M. (2019). *La justicia restaurativa en la reinserción a la comunidad de adolescentes en conflicto con la ley penal*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Ecuador. Recuperado de: <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2922/1/77088.pdf>
- Bobadilla, F. (2022). *Secuestro de menores de edad: se reportan numerosos casos en el país*. Diario El Comercio. <https://elcomercio.pe/lima/menoresen-peligro-se-reporta-una-seguidilla-de-secuestros-a-ninos-y-adolescentesen-lima-y-provincias-infografia-policia-nacional-trata-de-personasnoticia/?ref=ecr>
- Brito, R. (2009). *El principio de igualdad en el derecho constitucional comparado*. México. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1968/9.pdf>
- Castillo, D. & Ramírez, J. (2019) *Inaplicación del segundo párrafo Artículo 22° Código Penal Peruano, Vía Control Difuso en Delitos de Violación Sexual*. Tesis para optar el título de Abogado. Trujillo-Perú. Recuperado de: <file:///C:/Users/23/Downloads/TESIS%20PARA%20OPTAR%20EL%20T%C3%8D>

[TULO%20DE%20ABOGADO-%20CASTILLO%20ZAVALETA-RAM%C3%8DREZ%20ALEJO%20\(1\).pdf](#)

- Castillo, L., Carbonell, P. & Grandez, P. (2010). *El Principio de proporcionalidad en el derecho contemporáneo*. Lima- Perú.
- Carbajal, K., & Raya, L. (2020). “*Inaplicación de la responsabilidad penal restringida y sus implicancias en el principio de igualdad ante la ley, en el juzgado penal colegiado de Huancayo*”, 2018. Tesis para optar el título profesional de abogado. Huancayo-Perú. Recuperado de: [file:///C:/Users/23/Downloads/TESIS%20CARBAJAL%20y%20RAYA%20MU%C3%91ICO%20.%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/23/Downloads/TESIS%20CARBAJAL%20y%20RAYA%20MU%C3%91ICO%20.%20(1).pdf)
- Carbonell, F. (2021). *Un modelo de decisión judicial justificada para el proceso penal chileno*. Chile. <https://www.scielo.cl/pdf/politcrim/v17n33/0718-3399-politcrim-17-33-58.pdf>
- Castro, R. (2018). “*La exclusión de las responsabilidad restringida vulnera el principio de igualdad en los delitos graves*”. [Tesis para optar el grado de maestro en Derecho Penal]Perú.
<http://repositorio.uns.edu.pe/bitstream/handle/UNS/3306/48971.pdf?sequence=1&isA>
llo wed=y
- Cavero, P. (2019). *Derecho penal. Parte general*. Lima: Ideas
- Constitución Política del Perú de 1993. Recuperado de: <https://www.gob.pe/institucion/presidencia/informes-publicaciones/196158-constitucion-politica-del-peru>
- CÓDIGO PENAL PERUANO, aprobado mediante Decreto Legislativo N°635 (3 de abril de 1991). <https://www.studocu.com/pe/document/universidad-antonio-ruiz-demontoya/ciencias-politicas/codigo-penal-peruano-actualizado-2022-1p/23785576>
- Código Penal y legislación complementaria española. Edición actualizada el 28 de octubre de 2022).
file:///C:/Users/23/Downloads/BOE038_Codigo_Penal_y_legislacion_complementaria.pdf
- Código Penal Cubano (2011). Ediciones ONBC. La Habana. Cuba.
https://www.baragua.gob.cu/images/PDF/nuestraRegion/Otras_Direcciones/INASS/Codigo_penal.pdf

- Código Penal Uruguayo.
http://www.cicad.oas.org/fortalecimiento_institucional/legislations/PDF/UY/codigo_p
- Corte Suprema de Justicia de la República (2019). Sala Penal Transitoria Recurso de Nulidad N.º 903-2019. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/R.N.-903-2019-Apurima-LP.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de la República (2017). Sala Penal Permanente Casación N.º 1947-2017 Ica. <https://www.gob.pe/institucion/pj/normas-legales/5386354-1947-2023-ica>
- Corte Superior de Justicia de Juliaca (2010). Quinta Sala Penal N.º 1353-2010.
- Corte Superior de Justicia de Arequipa (2017). Segundo Juzgado Supra Provincial Penal de la Corte Superior de Justicia N.º 27-2017.
- Corte Suprema de Justicia de la República (2018). Sala Penal Permanente Casación N.º 1438-2018 La Libertad. <https://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/Cas-1438-2018-LaLibertad.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de la República (2020). Sala Penal Permanente. Casación N.º 801-2020/ Piura.
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2914032/CAS%20801-2020-PIURA.pdf.pdf?v=1647443961>
- Corte Suprema de Justicia de la República (2017). Sala Penal Transitoria Casación N.º 1059-2017 Tacna. <https://img.lpderecho.pe/wpcontent/uploads/2020/12/Casacion-1059-2017-Tacna-LP.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de la República (2021). Sala Penal Permanente Casación N.º 658-2021/ Cusco.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6035ce004aee7f61b843f9d36d36a028/cas+658-2021.pdf?MOD=AJPERES>
- Corte Suprema de Justicia de la República (2019). SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN N.º 321-2018 CUSCO. Lima.
- Diario Oficial del Bicentenario El Peruano. (2020). Código Penal. Decreto Legislativo N.º 635. <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0034/codigo-penal-29.07.2020.pdf>
- Díaz, R. (2018). “*La inaplicación de la responsabilidad restringida y su relación con la vulneración de los fines preventivos especiales de la pena, en el distrito judicial de lima, año 2017*”. [Tesis para obtener el título profesional de abogado]. Perú.
<https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/2574>

- García, P. (2019). Derecho penal. Parte General (3era edición). Juristas editores. Lima, Perú.
- González, E. (2015) *Factores de contexto socioeconómicos y educativos en estudiantes de nivel superior, sugerencia para una realidad actual*. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=28446020010>
- Guevara, M. (2021). *Responsabilidad penal del agente según el segundo párrafo del art. 22 del código penal en la región Lambayeque, periodo 2018*. [Tesis para obtener el título profesional de abogado]. Perú. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/9030/Guevara%20Rojas%20Mar%C3%ADa%20Zulema%20Del%20Pilar.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Guevara, Z. (2021). “*Responsabilidad penal del agente según el segundo párrafo del art. 22 del código penal en la región Lambayeque, periodo 2018*”. Perú. Recuperado de: <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3059877>
- Gonzáles, T., García, I. & López, Á. (2016). “*Alfabetización científica. La definición de los objetivos de investigación*”. Recuperado de: https://bib.us.es/educacion/sites/bib3.us.es.educacion/files/poat2016_2_3_1_objetivos_de_investigacion_presentacion.pdf
- Jimenez, Ó. (2018). *El secuestro problemas sociales y jurídicos*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México
- Hikal, W. (2017). *Factores de riesgo que provocan la criminalidad*, 2ª ed., México, Flores editor y distribuidor. https://www.amc.edu.mx/revistaciencia/images/revista/68_4/PDF/68_4_factores_riesgo.pdf
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (2017). *Estadística de la Población Penitenciaria*. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1534/cap06.pdf
- Instituto Nacional Penitencia (2023). Informe estadístico. https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2023/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_enero_2023.pdf
- Lagos, P. & Ruiz, L. (2020). *La cadena perpetua frente a las funciones de la pena*. Colombia. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/19460/Trabajo%20de%20grado.pdf?sequence=1>

- Martiñon, G. (2008). *El delito de secuestro*. [Tesis doctoral]. <https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/2048/17658822.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ministerio de Relaciones Exteriores (2020). Certificado de Antecedentes Penales, Judiciales y Policiales. [http://www.consulado.pe/es/Sydney/tramite/Paginas/Certificados.aspx#:~:text=Documentos%20que%20certifican%20si%20una,establecimiento%20penitenciario%20\(antecedentes%20judiciales\)](http://www.consulado.pe/es/Sydney/tramite/Paginas/Certificados.aspx#:~:text=Documentos%20que%20certifican%20si%20una,establecimiento%20penitenciario%20(antecedentes%20judiciales))
- Obando, N. (2019). Determinantes socioeconómicos de la delincuencia: una primera aproximación al problema a nivel provincial. Cedep.
- Ortega, A. & Vegas, L. (2020). *Delito del secuestro y la afectación de los derechos de menores de edad*. Universidad Autónoma del Perú. Lima. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/1325/Ortega%20Salazar%2c%20Andrea%20Geraldine%20y%20Vegas%20Barrientos%2c%20Lucia%20Paola.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pérez, E. (2019). *La coautoría y la complicidad (necesaria) en derecho penal*. Granada.
- Ponte, R. (2019). “*La constitucionalidad de la limitación de responsabilidad restringida en el Código Penal y la igualdad ante la ley*”. Tesis para optar el título de abogado. Lambayeque, Perú. Recuperado de: <file:///C:/Users/23/Downloads/BC-4674%20MALCA%20TORRES.pdf>
- Quintana, J. (2017) *Exclusión de la Responsabilidad Restringida a personas de 18 a 21 años para el delito de Robo Agravado y el derecho a la no discriminación*.
- Rabanal, W. (2015) *La confesión sincera en el proceso penal peruano*. Revista peruana de Doctrina y Jurisprudencias Penales N°3. Grijley, Lima, p. 297.
- Robles, R. (2017). “*Actualidad de las teorías de la retribución en el Derecho Penal de la Ley del Talión a las corrientes neo retribucionistas: Las doctrinas Alemana y Estadounidense*”. Grado en Derecho. Barcelona, España. Recuperado de: https://repositori.upf.edu/bitstream/handle/10230/24906/Serra_2015.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rosas, M.(2013). “Sanciones penales en el sistema jurídico peruano”. Revista Jurídica Virtual Año III. Lima. https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205

257D270070381F/%24FILE/06ROSAS.pdf

- Taco, C. (2017). “*Aplicación de la responsabilidad restringida en los delitos de violación sexual en víctimas de 12 y 17 años de edad*”. Tesis para optar el título profesional de abogado. Puerto Maldonado, Perú. Recuperado de: <https://repositorio.uandina.edu.pe/handle/20.500.12557/1008?show=full>
- Tapia, J. (2020). *El secuestro al paso como agravante del delito de secuestro y sunecesaria regulación en el código penal peruano*. [Tesis para obtener el título profesional de abogado]Perú. <http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/1002/1/TESIS%20%20JESUS%20TAPIA.pdf>
- Toro, C. (2017). *Responsabilidad restringida y el principio de culpabilidad en el derecho penal material peruano*. Perú. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/15359/Toro_VCA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Torres, M. (2019). “*La constitucionalidad de la limitación de responsabilidad restringida en el Código Penal y la igualdad ante la ley*”. Tesis para optar el título profesional. Lambayeque. Perú. Recuperado de: <file:///C:/Users/23/Downloads/BC-4674%20MALCA%20TORRES.pdf>
- Torres, T., Salazar, J., Reynaldos, C., Figueroa, N. y Araiza, A. (2011). *Factores asociados a la delincuencia en adolescentes de Guadalajara, Jalisco*. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=11219270005>
- Villavicencio F. (2021). *Derecho Penal. Parte General*. Lima, Perú.
- Welzel, H. (2021). *Derecho penal alemán*. Santiago: Editorial Jurídica

Anexos

Tabla 1: Matriz de consistencia

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: ORDENAMIENTO JURIDICIONAL	
TEMA: Aplicación de la responsabilidad restringida en el delito de secuestro, en salvaguarda del principio de igualdad	
PROBLEMA: ¿De qué manera se estaría vulnerando el principio de igualdad ante la ley al prohibir la aplicación de la responsabilidad penal restringida por la edad en el delito de secuestro?	
TESISTA: Rafael Chauca Betsy Maritza	ASESORA: GASTULO MURO CINTHYACRISADUNYOLI
VARIABLES (CATEGORIAS CONCEPTUALES)	OBJETIVOS:
1. Delito de secuestro 2. Responsabilidad penal restringida por la edad 3. Principio de igualdad ante la Ley.	GENERAL: Proponer la modificación para aplicar la responsabilidad restringida en el delito de secuestro en virtud del principio de igualdad ante la ley.
ESPECIFICOS:	
	ANALIZAR la responsabilidad restringida en relación a la política criminal en el delito de secuestro correspondiente en jóvenes de 18 a 21 años.
	DETERMINAR en qué medida se vulnera la seguridad jurídica del principio de igualdad ante la Ley en las sentencias judiciales por la inaplicación de la responsabilidad restringida en el delito de secuestro.
HIPOTESIS	Si la responsabilidad restringida se sustenta en la atenuación para aquellas personas que al momento de cometer el hecho punible cuentan con una edad mayor a 18 años y menor de 21, la cual se encuentra limitada en nuestro Código Penal, entonces se debe modificar el precepto legal aplicando la responsabilidad restringida para los agentes que cometen el delito de secuestro con la finalidad de garantizar el principio de igualdad ante la Ley bajo los siguientes criterios: a) La víctima de secuestro no sea un menor de edad. b) El imputado no cause daño físico o mental a la víctima c) El imputado se acoge a la confesión sincera y a la colaboración eficaz. d) El imputado no tenga antecedentes penales o haya sido sentenciado anteriormente.
APORTE	PROPUESTA legislativa para la modificación del segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal relacionada con la aplicación de la responsabilidad restringida en el delito de secuestro, en salvaguarda del principio de igualdad.

Nota: Elaboración propia